

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista.

El Marqués de Sierra-Bullones, General en Jefe del ejército del Norte, llegó ayer á las dos y media de la madrugada á Tudela, y se proponia tomar hoy el mando de dicho ejército.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

El Capitan General D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, General en Jefe del ejército del Norte, ha muerto sobre el campo de batalla. El ejército ha perdido uno de sus mas esforzados Caudillos, las instituciones liberales uno de sus más constantes defensores, la Patria una de sus más legítimas glorias; y deseando consignar solemnemente el alto aprecio que á la Nacion merecen sus eminentes servicios,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver del Marqués del Duero todos los honores fúnebres que por Ordenanza le corresponden.

Art. 2.º Se celebrarán exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todos los distritos militares.

Art. 3.º Al cadáver del Marqués del Duero se le dará sepultura, como excepcion honrosa y merecida, en la Basílica de Atocha, ínterin se erige un monumento á su memoria á expensas de la Nacion.

Art. 4.º La espada del Marqués del Duero se depositará en el Museo de Artillería.

Art. 5.º Los gastos de las exequias á que se refieren los artículos anteriores serán de cuenta del Estado.

Art. 6.º Durante tres dias, tanto en Madrid como en provincias, vestirán de luto riguroso las clases todas del Estado, á contar desde aquel en que se celebren las exequias.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto programa para la traslacion del cadáver del Marqués del Duero desde la iglesia parroquial de San José á la Basílica de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el su-

ficiente número de ejemplares impresos del referido programa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Ministro de....

PROGRAMA

aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de esta fecha para la traslacion del cadáver del Marqués del Duero desde la iglesia parroquial de San José, por la calle de Alcalá, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo á la Basílica de Atocha, cuyo acto debe tener lugar el 2 de Julio, á las nueve de su mañana.

- 1.º Abrirá la marcha un escuadron de la Milicia Nacional.
- 2.º Seguirán todos los acogidos en los establecimientos de Beneficencia.
- 3.º Las cotradias y sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San José en lugar preferente, como parroquia del difunto, con cruz alzada.
- 4.º Las fuerzas del ejército que marca la Ordenanza.
- 5.º Cuatro cañones y los caballos de batalla del General Marqués del Duero.
- 6.º El féretro conducido por ocho caballos del quinto regimiento montado de Artillería.
- 7.º El Capitan general de Castilla la Nueva y los Oficiales generales de servicio y de cuartel.
- 8.º La guardia de honor con arreglo á Ordenanza.
- 9.º Llevarán las cintas del féretro el Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, un ex-Presidente del Senado, un ex-Presidente del Congreso, un ex-Presidente del Consejo de Estado, el Presidente de la Diputacion provincial, el Presidente del Ayuntamiento, un General de Ejército, un General de la Armada, un Grande de España y un Caballero Toison de Oro.
- 10.º A los costados del féretro se colocarán en dos hileras los porteros del Senado y Congreso, los de todas las dependencias del Estado, 12 inválidos del cuartel de Atocha y los criados del finado.
- 11.º Seguirán despues en dos filas todos los concurrentes por el orden que á continuacion se expresan:
 - 1.º Las personas que no tengan puesto especial designado.
 - 2.º Jefes y Oficiales del Ejército francos de servicio.
 - 3.º Las Comisiones de Ayuntamiento y Diputacion provincial.
 - 4.º Las Autoridades superiores de la provincia.
 - 5.º La Audiencia de Madrid.
 - 6.º Las Secretarías de los Ministerios.
 - 7.º El Tribunal de Cuentas.
 - 8.º El Consejo Supremo de la Armada.
 - 9.º El Consejo Supremo de la Guerra.
 - 10.º El Tribunal Supremo de Justicia.
 - 11.º El Consejo de Estado.
 - 12.º El Jefe del Estado con el Consejo de Ministros y parientes del finado.
- 12.º Cerrarán la comitiva las tropas que forman la escolta con arreglo á Ordenanza, y las que se le vayan uniendo á medida que pase el cortejo de las que se hallen tendidas en la carrera.
- 13.º Detrás de las tropas seguirán el coche del difunto y en seguida los del Gobierno, Corporaciones del Estado y particulares.
- 14.º El Comandante general del cuartel de Inválidos, al frente del cuerpo de su mando, se hallará delante del santuario de Atocha para recibir el cadáver.

15. Despues de terminados los responsos y oficios de sepultura quedará el cadáver depositado en la expresada Basílica.

16. Durante la ceremonia se harán por las tropas los honores de Ordenanza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Para organizar por completo el Notariado y elevar la institucion de le fé pública á una altura digna de su notoria importancia, se están preparando en la Direccion general de aquel ramo los oportunos trabajos, y muy especialmente la nueva demarcacion notarial y la reforma del reglamento orgánico. En tanto, y atendiendo á las justas reclamaciones que con motivo del decreto de 17 de Abril de 1873 se hicieron en cuanto á la provision por concurso de las Notarias, otorgada sólo á los Notarios excedentes y á los de Reinos sin residencia fija, necesario es dictar algunas reglas que al modificar las disposiciones del art. 1.º del citado decreto sirvan para resolver los casos que vayan ocurriendo.

La ley orgánica del Notariado estableció como medio para ingresar en la carrera la oposicion: el reglamento general para el cumplimiento de aquella autorizó las traslaciones de una Notaria á otra sin excluir las de superior categoria: el decreto de la demarcacion notarial aceptó y amplió las referidas reglas. Sobre estas bases descansaba el sistema que se venia observando hasta que le derogó el decreto de 17 de Abril de 1873, el cual limitó las traslaciones á un solo turno entre dos vacantes y exclusivamente en favor de los Notarios excedentes y de los de Reinos sin residencia fija.

La reforma que se propone en el adjunto proyecto de decreto se aproxima, en cuanto es posible y justo, á los principios y derechos establecidos en la ley y reglamento del Notariado, un tanto desatendidos en 17 de Abril de 1873, y toma de este todo lo que aconseja el interés público. El principio capital de que al ingreso se llegue por la oposicion se mantiene en primer término: á propósito de las traslaciones, ni se olvida que es preciso facilitar la extincion de las Notarias que segun la demarcacion notarial deben suprimirse, ni se desatienden los derechos que los Notarios adquirieron en virtud del reglamento.

El decreto de 17 de Abril de 1873, sacrificándolo todo á un pensamiento, estableció el derecho de los excedentes con exclusion absoluta de los demás depositarios de la fé pública, lo cual, no sólo era derogar expresa y terminantemente el art. 124 del reglamento que autorizaba las traslaciones como premio, sino tambien hacer imposible para lo sucesivo las provisiones por concurso autorizadas, primero por una constante práctica, y acordadas despues en el decreto orgánico de la demarcacion notarial de 28 de Diciembre de 1866, ó lo que es igual, el decreto de 17 de Abril no hacia excepcion alguna en favor de los derechos adquiridos por los Notarios, ni para premiar á estos en los casos de verdadero mérito, ni para otorgar ciertas recompensas que de ordinario sirven más de estímulo y de honra á la clase, que de distincion particular al agraciado, como si no fuera conveniente y necesario conciliar cuanto es

posible derechos y tendencias que en rigor no se contradicen ni excluyen.

El Ministro que suscribe, en vez de otorgar una preferencia exclusiva á los Notarios excedentes, ha considerado necesario señalar dos turnos para la traslación. Da uno de estos al concurso entre dichos excedentes, y otorga el otro al libre concurso. En el primer caso, y para cuando sean dos ó más los aspirantes, se dictan reglas de preferencia que están en armonía con el art. 1.º del decreto de 17 de Abril de 1873. En el segundo, el Gobierno podrá hacer libremente uso de la facultad que le otorga el reglamento de 30 de Diciembre de 1862.

Acometida la reforma del art. 1.º del referido decreto de 17 de Abril, el Ministro que suscribe tiene por necesario fijar con precisión un punto de importancia; así desaparecerán ciertas dudas. El art. 1.º del citado decreto, al ocuparse de las vacantes, sólo se refería á las producidas por algunas de las causas designadas en el art. 8.º del reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, lo cual suscitó diversas polémicas. Pero como produzcan vacante otras causas no señaladas allí, y ningún motivo aconseja establecer diferencias entre unas y otras, preciso es declarar que todas las vacantes, cualquiera que fuese la causa que las produzca, están sujetas á los turnos antes establecidos, sin más excepción que aquellas de que trata el artículo 135 del reglamento, que continuarán sujetas á la oposición cuando al Notario que renuncia su cargo, teniendo más de 60 años de edad y 20 de ejercicio, le asiste derecho para obtener una pensión.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el adjunto proyecto de decreto á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 27 de Junio de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarías vacantes ó que vacaren, sea cual fuere la causa, se proveerán dentro del territorio de cada Colegio notarial por el siguiente orden de turnos:

Primero. Oposición.

Segundo. Concurso entre Notarios excedentes y de Reinos sin residencia fija, observándose, si fueren dos ó más los aspirantes, el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Notario del mismo distrito notarial.
- 2.º Notario del territorio del propio Colegio.
- 3.º Notario de distinto Colegio notarial.
- 4.º Notario de Reinos sin residencia fija.

En ningún caso podrá el Notario excedente pasar á Notaría de superior categoría que la que desempeñaba.

Tercero. Traslación como premio sin sujeción á orden alguno de preferencia entre los Notarios aspirantes, fueren ó no excedentes.

Art. 2.º Los Notarios no podrán pasar á Notaría superior si antes no hubieren ejercido el cargo, al menos por cuatro años, en Notaría de categoría inmediata inferior. No se exigirá tiempo determinado para las Notarías de categoría igual.

Art. 3.º Las Notarías que anunciadas por concurso ó traslación como premio no pudieren proveerse por falta de aspirantes, se sacarán á oposición sin consumir turno.

Art. 4.º En las vacantes que deban proveerse con arreglo al turno 3.º, los Presidentes de las Audiencias, al remitir á la Dirección general del ramo las solicitudes ó expedientes de los aspirantes, no tendrán obligación de clasificarlos, si bien deberán informar lo que estimen oportuno.

Art. 5.º Las Notarías que fueren declaradas vacantes para los efectos del art. 135 del reglamento que se dictó para la ejecución de la ley del Notariado se proveerán en la forma prescrita en dicho artículo, y consumirán el lugar correspondiente en el turno de oposición.

Art. 6.º y último. Queda derogado el decreto de 17 de Abril de 1873 en cuanto se oponga á la ejecución del presente.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Teniendo en consideración los eminentes servicios del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, y muy especialmente el dis-

tinguido mérito que contrajo durante el período de su mando como General en Jefe del ejército del Norte hasta su gloriosa muerte en el campo de batalla al frente de las tropas que personalmente conducía al combate, y atendiendo á la expresión unánime del sentimiento público y notoriedad de sus altos hechos; oído el parecer del Consejo Supremo de la Guerra previamente consultado con arreglo al art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1862,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden militar de San Fernando, con la pensión anual de 10.000 pesetas transmisibles á sus hijos, como justa recompensa de su heroico valor y relevantes merecimientos.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotner.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 del presente mes participando que el Comandante del arma de su cargo D. Florencio Cuevillas Lafuente, destinado en Agosto del año último á formar parte de los batallones distinguidos de Oficiales, no se presentó en su destino, ignorándose hasta la fecha cuál sea su paradero, ha tenido á bien disponer que el mencionado Jefe sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para formar la Junta de patronos del monasterio de Huelgas y hospital del Rey de Burgos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Timoteo Arnaiz, D. Eduardo Augusto de Besson, D. Baldouero Martínez de Velasco, D. José María de Isla, D. Andrés Jalon, D. Emilio de San Pedro, D. José de Mella, D. Martín Plaza y D. Pablo Gonzalez Ordoñez.

Dado en Madrid á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar por concurso la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Santiago sin que nadie se haya presentado á pretenderla, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar desierto aquel, y disponer que la cátedra mencionada se provea por oposición, conforme á lo que previene el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Cónsul de España en Lisboa dice á este Ministerio, con fecha 12 de Febrero último, lo que sigue:

«Me permito remitir á la alta consideración de V. E. algunas ligeras observaciones sobre el comercio de este país y de otras Naciones.

El año de 1873 fué próspero y feliz para Portugal; pues durante él se desenvolvió en alto grado su actividad comercial. Nunca hubo capitales tan abundantes y nunca tomaron tan grandes proporciones la importación y exportación, así como el tránsito de cereales y otras mercancías procedentes de España.

Se fundaron empresas importantes, se crearon Compañías que absorbieron grandes capitales, y el Gobierno realizó dentro del país dos empréstitos considerables, destinado el uno á consolidar la Deuda, y el otro á la construcción del ferro-carril del Miño.

Los balances de los diferentes bancos industriales y agrícolas acusan una próspera situación y el aspecto general de los mercados es bastante animado.

No deja, Excmo. Sr., recuerdos tan gratos dicho año en otras Naciones, sin olvidar la nuestra en que los deja harto tristes.

En Austria, por ejemplo, la crisis comercial y bancaria provocada por la Exposición de Viena causó la ruina de innumerables familias.

En los Estados-Unidos la monetaria originó quiebras grandísimas y perjuicios de tanta magnitud que paralizaron por un momento la actividad de su comercio é industria; en Inglaterra las fluctuaciones del precio del dinero causaron graves embarazos, y en Francia, por fin, donde las necesidades del Tesoro hicieron indispensable un aumento grande en las contribuciones, lo que unido á las dificultades del curso forzoso del papel, colocaron á aquella Nación en una situación difícil y á su comercio en condiciones poco favorables, viéndose en estos últimos tiempos que las plazas de Trieste, Génova y Amberes se apropiaban una parte del comercio que por mucho tiempo perteneció exclusivamente á Marsella y al Havre.

Los caminos de hierro del Norte de Italia y del Austria meridional han conseguido reducir sus tarifas á precios tan excesivamente bajos, consiguiendo así desviar también el tránsito de cereales que se hacía por Marsella, hasta el punto que Suiza recibe hoy trigos más baratos por Venecia que por Francia. Asimismo, mediante un servicio combinado entre diferentes Compañías, se hacen expediciones de este importante artículo directamente de Odesa á París por un precio casi equivalente al coste del transporte por mar. El derecho diferencial de bandera hizo afluir hacia Génova á los buques griegos, en los que se verifican la mayor parte de los transportes de cereales importados del Mar Negro y del de Azot á Marsella. Todo esto crea una situación precaria al comercio francés, principalmente desde que Bélgica y Alemania trabajan sin descanso en perfeccionar ciertos artefactos que hasta aquí eran producidos exclusivamente por las fábricas francesas.

En Inglaterra el mercado monetario ofreció graves fluctuaciones durante el último año, debiéndose á esta causa la poca ó ninguna aceptación que tuvieron los empréstitos de Egipto y de Turquía; si bien mejoradas un tanto las condiciones de dicho mercado en el mes de Diciembre, obtuvo Rusia un éxito más favorable en el que levantó por valor de 15 millones de libras, cuya suscripción se elevó á ocho veces la suma pedida.

De todas las cuestiones mercantiles que el año que terminó ha legado al mundo financiero, es sin duda alguna la monetaria la que más debe preocupar á los hombres de negocios; y para tratar de estudiarla se han reunido los representantes de Francia, Bélgica, Italia y Suiza, así como para resolver si se adoptará el oro como base única del sistema, pues sabido es, Excmo. Sr., que la plata ha disminuido su valor en el mercado, por lo cual la proporción entre ella y el oro ha sufrido notable alteración, lo que ha permitido que en Bélgica, Italia y Suiza algunos especuladores hábiles hayan sustituido la moneda de oro por una suma de plata legalmente equivalente, pero realmente inferior.

Las diferentes opiniones sobre la depreciación de la plata pueden verdaderamente dividirse en dos campos; uno el de los que pretenden que es un suceso pasajero, originado únicamente por la transformación que de su sistema monetario está realizando Alemania, pretendiendo otros que es, por el contrario, la consecuencia del aumento de producción de este metal y la repugnancia que tienen los pueblos del Oriente á recibirlo, son causas de que disminuya la necesidad de su aplicación en los mercados, contándose entre estos últimos, Excmo. Sr., la humilde opinión del que suscribe, fundándose además en que la exportación crece en Oriente, y así se equilibra con la importación; lo que permite pagar en mercancías los artículos que en otro tiempo se compraban con dinero, todo esto unido á que el transporte del oro es preferible al de la plata, estando más en armonía con las necesidades del creciente tráfico.

Para terminar, Excmo. Sr., estas breves observaciones sobre las causas que influyeron principalmente en el comercio general durante el año de 1873, manifestando á V. E. que, según datos estadísticos recientes que tengo presentes, la producción de la plata en los últimos cuatro años se elevó á 4.987 millones, exportándose apenas para Oriente 500 de este metal. Dios &c.—Firmado.—Ventura de Callejón.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisición de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

Teniendo esta Junta necesidad de adquirir en un breve plazo 6.000 camisas de algodón con dos cuellos postizos cada una y otros tantos calzoncillos de igual calidad, se invita á los industriales nacionales á que en el término de dos días, á contar desde este, presenten proposiciones sueltas para cubrir este servicio; en el concepto de que las referidas prendas han de ser, por lo menos, iguales á los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita calle del Barquillo, número 30, y que será preferida la que ofrezca mayores ventajas en calidad, precio y brevedad en la confección de las precitadas prendas.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El General Vicepresidente, Vargas.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

California.—Puerto de San Francisco.

PIEDRAS DEL CAÑON. Según anuncio del Gobierno anglo-americano, al final, ó sea en el extremo interior del cañon (Golden Gate) del puerto de San Francisco, sobre la punta del Fuerte hay dos peligrosas piedras ahogadas. La primera que dista 103 metros de la orilla y demora al N. 47º 55' O. del faro de dicha punta, tiene á bajamar de sizigias 2,88 metros de agua encima y 7,2 metros á pique; desde ella va aumentando la profundidad hasta ser de 12,8 metros á distancia de 152 metros. La segunda se halla á 109 metros al N. 43º 57' E. de dicho faro y tiene á bajamar de sizigias 3,34 metros de agua encima y

7,2 á pique; desde ella aumenta la profundidad rápidamente hacia la mar.

Casi en la enfilacion del canto oriental del Fuerte, y entre la segunda piedra ahogada y la orilla, equidistante de ambas, se encuentra una piedra que vela á bajamar, y á 91 metros al N. 79° 47' O. de ella hay otra que tambien vela á bajamar.

Aun cuando estas piedras se ballen fuera de la derrota que se sigue por el cañon, las revasas de las corrientes de las mareas las hacen ser peligrosas.

PITO DEL HERMANO ORIENTAL. Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, desde 1.º de Mayo de 1874, siempre que el tiempo es de niebla ó cerrazon, toca un pito de vapor en el más oriental de los islotes llamados Hermanos, estrecho de San Pablo.

Dicho pito que se halla á 45 metros al NE. del faro, segun se dijo en el aviso núm. 42, de 21 de Marzo de 1873, da toques alternados de cuatro y ocho segundos de duracion.

NUOVO BANCO. Mr. Bradford, Superintendente de la Comision anglo-americana para el levantamiento de las costas del Océano Pacifico, dice que recientemente se ha descubierto en el puerto de San Francisco un banco que tiene menos de 12,8 metros de agua encima.

Dicho banco, que se halla en la derrota de los buques, y ofrece peligro á los de mucho calado, se extiende en línea curva irregular desde la punta NO. de la isla Alcatraz á la extremidad oriental del banco del Presidio, y tiene unos 91 metros de largo, con una anchura media de 640 metros por dentro del veril de 12,8 metros. La sonda es irregular en él, y uno de sus puntos más someros no tiene más de 6,6 metros de agua á bajamar de sizigias. Enderredor de él, hacia el S. y hacia el N., la profundidad aumenta gradualmente hasta 14 metros.

Este banco se halla á 720 metros al S. 43° E. de la piedra de Pájaros (Bird) y á 1,150 metros al S. 78° O. del faro del Alcatraz; además está en la interseccion de dos visuales, una que desde la piedra de Cuervos (Shag) va á tangentear lo más oriental de la punta de la Península, y otra que desde el faro de la punta Bonita pasa por encima del primer montecillo, detrás de lo alto de la punta del Diablo. La enfilacion de la punta Bonita con la del Diablo pasa á media milla al S. del banco.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 45' NE. en 1874.

Bahía de Humboldt.—Pito de Sand Spit.

Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, desde el 10 de Mayo de 1874 siempre que el tiempo es de niebla ó cerrazon se toca un pito de vapor en Sand Spit, lengua de arena á la banda septentrional de la entrada de la bahía de Humboldt.

Dicho pito que está colocado como á 91 metros al S. 26° 30' E. del faro, da alternativamente toques de cuatro segundos y ocho segundos de duracion, á intervalos de 24 segundos.

La demora es verdadera.—Variacion 48° 30' NE. en 1874.

Costa O. de la isla de Vancouver.—Faro del cabo Beale.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde 1.º de Junio de 1874 se enciende una luz en una torre recién construida en el cabo Beale, punta SE. de la entrada de la bahía de Barclay, costa O. de la isla de Cuadra ó Vancouver.

Dicha luz es blanca y giratoria; efectúa cada revolucion en treinta segundos; está á 50 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 49 millas.

La torre es cuadrada; tiene 13,7 metros de alto; está pintada como si fuera de piedra blanquecina, y se halla situada en 48° 47' 30" lat. N. y 119° 0' 25" long. O.

Nunca debe ponerse la luz al S. del E. 47° S. á causa de los bajos que se encuentran sobre la entrada de la bahía de Barclay, y tampoco debe intentarse entrar de noche no llevando práctico á bordo.

Estas noticias se refieren á las cartas números 230, 470 y 605 de la seccion I.

Costa de China.—Boya en el Yang Tze.

Segun anuncio del Administrador general de Aduanas de Shanghai, la boya del bajo del Norte se ha enmendado cinco cables al S. 40° E. de su primera posicion, y se halla fondeada por 44,5 metros de agua.

Despues de doblar la boya se puede gobernar directamente sobre el faro flotante de Langshan.

Esta noticia se refiere á las cartas números 52 y 547 de la seccion V.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

Para el cumplimiento del decreto de 26 del corriente, publicado en la GACETA del 28, esta Direccion general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º El impuesto de navegacion que establece el art. 11 de dicho decreto, se exigirá desde 1.º de Julio próximo en todos los puertos habilitados, haya ó no en ellos obras artificiales,

incluso los de las islas Baleares y Canarias y los de Ceuta Melilla y Chafarinas.

En los puntos habilitados para determinadas operaciones se cobrará el impuesto por la Aduana que autorice ó intervinga el embarque de las mercancías.

2.º Se cobrará el impuesto á los buques en la navegacion de primera, segunda y tercera clase en los términos que fija el art. 249 de las Ordenanzas generales de la Renta.

3.º Los buques que hagan la navegacion de primera clase pagarán por cada tonelada de 1.000 kilogramos de mercancías que embarquen 50 céntimos de peseta, y por cada viajero que embarquen otros 50 céntimos.

En la navegacion de segunda clase, una peseta por cada tonelada y otra por cada viajero.

En la de tercera clase 2 pesetas por tonelada y otras 2 por cada viajero.

4.º En los casos de arribada ú otra causa forzosa no se exigirá á los buques el impuesto por las mercancías descargadas que vuelvan á cargar ó que se trasborden á otros buques, y lo mismo se verificará respecto de los viajeros; cuidando, sin embargo, de cobrar el impuesto en los demás trasbordos que se realicen voluntariamente.

5.º Para el cobro del derecho de carga servirá de base el peso bruto consignado en las facturas, con las rectificaciones á que dé lugar el resultado del reconocimiento. La liquidacion se hará en la carpeta de las facturas, firmándose por el Oficial del Negociado y autorizándose por el Interventor con su rúbrica.

El derecho de carga se cobrará inmediatamente despues de concluida aquella, y será satisfecho por el Capitan ó consignatario del buque.

6.º Si del despacho resultaren excesos en el peso bruto superiores al 10 por 100 pagará el Capitan 10 veces el derecho de carga.

Se entenderá aplicable á las multas que por este concepto se impongan el art. 4.º del Apéndice núm. 4.º de las Ordenanzas de la Renta, considerándose distribuibles en la forma que el mismo establece.

7.º En cuanto al cobro del impuesto por el embarque de viajeros servirá de base una relacion duplicada que al tiempo de recoger los documentos de despacho entregará en la Aduana el Capitan ó consignatario del buque, expresiva de los viajeros que conduzca.

8.º La liquidacion se hará por las Aduanas en dichas relaciones, cobrándose en el acto segun se practica respecto al derecho de descarga. Esta liquidacion se autorizará con la firma del Oficial del Negociado y la rúbrica del Interventor.

9.º En una de estas relaciones, que hará de duplicada, se hará constar por las Aduanas el importe del impuesto y la fecha del pago anotada en la principal, entregándose la referida relacion duplicada al Capitan para su resguardo.

10. Las Aduanas en los puertos de escala ó de destino exigirán á los Capitanes que exhiban la relacion duplicada de que va hecho mérito, cuidando en su caso de cobrar las cantidades que hubieren dejado de pagarse.

11. Las reclamaciones por error de cuenta ó pago ú otra causa se sujetarán á lo que por punto general dispone el artículo 99 de las Ordenanzas.

12. Las Aduanas llevarán la cuenta y razon del producto del impuesto de navegacion en los términos que previene el título 6.º de las Ordenanzas de la Renta, anotándose con la debida distincion los ingresos que se obtengan por aquel concepto en el libro auxiliar del de Intervencion á la Caja de la provincia por el impuesto de descarga y pasajeros y por los derechos de cuarentena y lazareto.

13. Para la administracion y recaudacion del impuesto de navegacion se observarán las reglas dictadas para el de descarga, siempre que le sean aplicables, comprendiéndose tambien en las relaciones mensuales de estadística.

Asimismo la Direccion advierte á V.... que el precio de los documentos timbrados de Aduanas no sufre alteracion por el art. 42 del citado decreto; debiendo estarse en cuanto á los que deban llevar sellos sueltos á lo dispuesto por regla general.

Igualmente en lo relativo al aumento del 50 por 100 sobre el impuesto de viajeros y sobre el timbre de mercancías de que trata el art. 10 del referido decreto, se estará á lo que disponga por ser asunto de su competencia la Direccion general de Contribuciones, á la que consultará V.... directamente las dudas que ocurran.

Y en fin, en lo respectivo á los impuestos de cereales y ventas á que se refieren los artículos 14 y 15 de dicho decreto, se estará tambien á las instrucciones que se comuniquen por la Direccion de Impuestos indirectos, á la cual consultará V.... directamente cualquier duda que ocurra acerca del particular.

Lo dice á V.... insertándose esta orden en la GACETA y en *El Eco de las Aduanas* para su exacto cumplimiento por esa Administracion principal y subalternas, á las que cuidará V.... de dar traslado con toda urgencia de la presente.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.—P. O., Salvador María Quiroga.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Mayo último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta oficina general:

Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 30 de Abril último, segun el estado publicado en la GACETA del día 1.º de Junio de 1874.....	690.282 345.141.000
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Mayo último.....	1.218 609.000
Pendiente de amortizacion en 30 de Mayo último.....	689.064 344.332.000

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 2 del presente mes se abrirá en la Tesorería Central de Hacienda pública y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados

por las clases activas en el mes de Junio último, y por las pasivas en el de Mayo anterior.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Gerardo Lameyer.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el día 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambio, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

AMORTIZACION DE RESGUARDOS AL PORTADOR.

Lista de los cinco números que han salido en el sorteo verificado en este día para la tercera amortizacion de los resguardos al portador emitidos por esta Caja.

Números.

- 9
- 42
- 17
- 58
- 92

Por consecuencia de este sorteo, quedarán amortizados los resguardos al portador cuya terminacion sea la siguiente:

- 81 á 90
- 411 á 420
- 461 á 470
- 571 á 580
- 911 á 920

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NUMERO 1.436.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mil.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
438960	Ayuntamiento de Barbolla.....	Abril 1869.....	403.440
438961	Idem de id.....	Diciembre id....	403.440
438962	Idem de Bebeña.....	Marzo id.....	361.720
438963	Idem de id.....	Diciembre id....	61.280
438964	Idem de Bañuelos.....	Febrero 1867....	24
438965	Idem de id.....	Marzo 1869.....	104
438966	Idem de id.....	Abril id.....	83.200
438967	Idem de id.....	Julio id.....	48.800
438968	Idem de Berniches...	Diciembre 1867..	132.244
438969	Idem de id.....	Marzo 1869.....	344.320
438970	Idem de id.....	Julio id.....	448
438971	Idem de id.....	Diciembre id....	416
438972	Idem de Bujaloro.....	Enero 1867.....	41.878
438973	Idem de id.....	Diciembre id....	449.334
438974	Idem de id.....	Marzo 1869.....	802.328
438975	Idem de id.....	Diciembre id....	944
438976	Idem de Bochones....	Abril id.....	304.080
438977	Idem de id.....	Julio id.....	4.808
438978	Idem de Barriopedro..	Junio id.....	444.240
438979	Idem de Balbacid.....	Febrero 1867....	5.634
438980	Idem de id.....	Diciembre id....	5.634
438981	Idem de id.....	Marzo 1869.....	8.480
438982	Idem de id.....	Julio id.....	423.920
438983	Idem de Baños.....	Mayo id.....	446.144
438984	Idem de Bujarrabal...	Marzo id.....	76
438985	Idem de id.....	Abril id.....	568.264
438986	Idem de Bustares....	Diciembre 1867..	401.544
438987	Idem de id.....	Abril 1869.....	432.320
438988	Idem de Bujalcayado..	Idem id.....	40
438989	Idem de Boigano.....	Idem id.....	328.800
438990	Idem de Canates de Molina.....	Marzo id.....	492
438991	Idem de id.....	Abril id.....	43.600
438992	Idem de id.....	Diciembre id....	492
438993	Idem de Cardenosa....	Marzo id.....	389.360
438994	Idem de id.....	Abril id.....	80.800
438995	Idem de Cañizar.....	Marzo id.....	5.800
438996	Idem de id.....	Julio id.....	432.320
438997	Idem de Clares.....	Marzo id.....	38.880
438998	Idem de id.....	Noviembre id....	42
438999	Idem de id.....	Diciembre id....	38.880
439000	Idem de Corchiente...	Marzo id.....	23.200
439001	Idem de id.....	Diciembre id....	23.200
439002	Idem de Colmenar de la Sierra.....	Marzo id.....	95
439003	Idem de id.....	Abril id.....	436.800
439004	Idem de id.....	Julio id.....	1.160.160
439005	Idem de Cillas.....	Abril id.....	160.800
439006	Idem de id.....	Junio id.....	26.352
439007	Idem de id.....	Julio id.....	9.740
439008	Idem de Ciruelas.....	Enero 1867.....	136.667
439009	Idem de id.....	Diciembre id....	427.734
439010	Idem de id.....	Marzo 1869.....	921.600
439011	Idem de id.....	Abril id.....	23.520
439012	Idem de id.....	Julio id.....	33.288
439013	Idem de Carrascosa de Henares.....	Diciembre 1867..	342.884
439014	Idem de id.....	Marzo 1869.....	488
439015	Idem de id.....	Abril id.....	373.328
439016	Idem de id.....	Julio id.....	25.720
439017	Idem de Cercadillo....	Diciembre 1867..	419.844
439018	Idem de id.....	Marzo 1869.....	629.760
439019	Idem de id.....	Abril id.....	26.640

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
439020	Ayunt.º de Castejon de Henares.....	Diciembre 1867..	46'006
439021	Idem de id.....	Marzo 1869.....	384'008
439022	Idem de id.....	Abril id.....	342'080
439023	Idem de Campisabalos.	Diciembre 1867..	57'920
439024	Idem de id.....	Marzo 1869.....	86'880
439025	Idem de id.....	Abril id.....	40'160
439026	Idem de id.....	Julio id.....	40'240
439027	Idem de Cardoso.....	Diciembre 1867..	45'366
439028	Idem de id.....	Marzo 1869.....	23'048
439029	Idem de id.....	Julio id.....	88'080
439030	Idem de Castilmimbres.	Abril id.....	400'400
439031	Idem de id.....	Junio id.....	66'360
439032	Idem de Copernal.....	Idem id.....	72'960
439033	Idem de Cabanillas del Campo.....	Diciembre 1867..	5'392
439034	Idem de id.....	Marzo 1869.....	8'088
439035	Idem de id.....	Julio id.....	30'040
439036	Idem de Carabias.....	Junio id.....	1.495'840
439037	Idem de Canredondo.	Idem id.....	54'400
439038	Idem de Castilforte....	Idem id.....	67'368
439039	Idem de Campillo de Ranas.....	Febrero id.....	635'200
439040	Idem de id.....	Abril id.....	267'680
439041	Idem de id.....	Junio id.....	85'040
439042	Idem de Casa de Uceda.	Mayo id.....	560'800
439043	Idem de Carrascosa de Tajo.....	Idem id.....	432
439044	Idem de Condemios de Arriba.....	Abril id.....	248
439045	Idem de Cubillejo del Sitio.....	Idem id.....	38'800
439046	Idem de Condemios de Abajo.....	Idem id.....	82'400
439047	Idem de Concha.....	Idem id.....	80'240
439048	Idem de Canales del Ducado.....	Diciembre 1867..	42'800
439049	Idem de id.....	Marzo 1869.....	64'200
439050	Idem de id.....	Abril id.....	400
439051	Idem de Cabezas.....	Diciembre 1867..	77'547
439052	Idem de id.....	Marzo 1869.....	416'320
439053	Idem de Casar de Talamana.....	Enero 1867.....	688
439054	Idem de Casillas.....	Diciembre id.....	118'507
439055	Idem de id.....	Abril 1869.....	177'760
439056	Idem de Cañamares....	Noviembre id....	68
439057	Idem de Castellar.....	Abril id.....	3'040
439058	Idem de Caspuenas....	Idem id.....	394
439059	Idem de Castilblanco..	Marzo id.....	813'248
439060	Idem de Chilueches....	Idem id.....	230
439061	Idem de id.....	Julio id.....	6'760
439062	Idem de Checa.....	Abril id.....	84'164
439063	Idem de Chequilla....	Noviembre id....	48'856

PROVINCIA DE MÁLAGA.

439064	Ayuntamiento del Burgo.....	Abril 1869.....	78'400
439065	Idem de id.....	Mayo id.....	47'920
439066	Idem de id.....	Junio id.....	49'440
439067	Idem de id.....	Julio id.....	0'560
439068	Idem de id.....	Agosto id.....	68'800
439069	Idem de id.....	Setiembre id....	44'400
439070	Idem de id.....	Abril 1870.....	49'600
439071	Idem de id.....	Mayo id.....	77'280
439072	Idem de id.....	Junio id.....	577'920

Madrid 22 de Junio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1853.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO ÚLTIMO 59'30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.		CAMBIO.
	Reales vn.	Rs. vn.	
D. Enrique Perez.....	20.000	49'65	
D. Francisco Rogent.....	43.000	49'50	
D. Isidro Villota.....	80.000	50'30	
El mismo.....	20.000	50'30	
D. Antonio Melendez.....	200.000	50'30	
El mismo.....	200.000	50'30	
El mismo.....	200.000	50'30	
El mismo.....	200.000	50'30	
D. Francisco Jaime.....	200.000	50'29	
El mismo.....	200.000	50'28	
El mismo.....	200.000	50'27	
El mismo.....	95.325'86	50'20	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
D. Francisco Rogent.....	41.250	49'50	5.568'75
D. Enrique Perez.....	5.000	49'65	2.482'50
D. Francisco Jaime.....	50.000	50'27	25.133
El mismo.....	50.000	50'28	25.140
El mismo.....	23.831'46	50'29	11.984'84
El mismo.....	50.000	50'29	25.145
D. Isidro Villota.....	5.000	50'30	2.515
El mismo.....	20.000	50'30	10.060
D. Antonio Melendez.....	50.000	50'30	25.150
El mismo.....	50.000	50'30	25.150
El mismo.....	50.000	50'30	25.150
El mismo, parte de 80.000 pesetas.....	49.408'03	50'30	24.852'24
	414.489'49		208.333'33

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º

Relacion de los créditos caducados por la Junta durante el mes de la fecha, y cuyos ramos á continuacion se expresan:

Ramo de Felipe V y reinados anteriores: su importe en ducados 200.000; reclamante el Sr. Marqués de Villafranca.—Fecha del acuerdo 7 de Abril de 1874. Madrid 30 de Abril de 1874.—P. O., Leandro de Campom.—V.º B.º—Heredia.

Relacion de los Juros que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el presente mes.

Situacion del Juro, Salinas de Atienza, en cabeza del Licenciado D. José Delgado; su importe en maravedis 37.500; reclamante el Sr. Conde de Humanes.—Fecha del acuerdo 6 de Mayo de 1874. Madrid 31 de Mayo de 1874.—P. O., Leandro de Campom.—V.º B.º—Heredia.

Seccion 3.ª—Negociado 3.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la pasada guerra civil, y cuyos créditos han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instruccion.

ACREEDORES PRIMITIVOS.

Cantidad desestimada. Escs. Mils.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Jdraque.

D. Francisco Tejero Vela.....	105
Herederos de Cecilia Andrés.....	40
D. Antonio Serrano.....	28
Doña Maria Carretero.....	53
D. Anastasio Díez Coronel.....	135
Doña Antolina Fernandez.....	60
D. Eugenio Gregorio.....	26
D. Antonio Esteban Veguillas.....	55
D. Roque Rojo.....	25
D. Juan Pastor.....	100
D. Lope Rojo.....	55
D. Mauricio Medina.....	300
Doña Maria Molinero.....	26

Se funda la caducidad en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, Orden de 26 de Noviembre de 1868; art. 14 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Pueblo de Mascarell.

Doña Rosa Gozalvo y Ferrandi.....	300
D. Francisco Sanz y Gozalvo.....	246
D. Pascual Ferrandis.....	1.180
D. Jaime Hueso.....	402'200
Sra. Viuda de D. Agustin Arambul.....	40
D. Bartolomé Moles.....	140
Doña Teresa Sans.....	240
D. José Castañer.....	96
D. José Avella Ferrando.....	100

Se funda la caducidad en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, Orden de 26 de Noviembre de 1868; art. 14 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento de Liquidacion, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Relacion de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta como comprendidas en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

CENTRO DE ESTADO.

Expediente núm. 4.013. Causante D. Salvador Bermudez, activo; apoderado D. Federico Nieto; importa el crédito 2.500 pesetas.

CENTRO DE GOBERNACION.

Expediente núm. 11.090. Causante D. Jerónimo Rodriguez, Escribiente; no consta el apoderado; importa el crédito 167 pesetas 87 céntimos.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Expediente núm. 3.075. Causante Doña Francisca Flores, religiosa; apoderado D. José Maria Ruiz; importa el crédito 906 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Expediente núm. 5.447. Causante D. Gregorio Rodriguez, cesante; apoderado D. Raimundo Ballenilla; importa el crédito 5.769 pesetas 98 céntimos.

PROVINCIA DE GRANADA.

Expediente núm. 12.227. Causante D. Juan Perez Mercado, soldado; apoderado D. José Micó y Cores; importa el crédito 986 pesetas 67 céntimos.

Idem núm. 6.592. Causante D. José Justo Martinez, sargento; apoderado D. Fernando Penelas; importa el crédito 2.087 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN.

Expediente núm. 11.846. Causante Doña Magdalena Balcázar, pensionista; apoderado D. Pedro Pascual Rodriguez; importa el crédito 468 pesetas 72 céntimos.

PROVINCIA DE LEON.

Expediente núm. 8.040. Causante D. Antonio Cadenas, sol-

dado; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; importa el crédito 2.177 pesetas 64 céntimos.

Idem núm. 8.072. Causante D. Hilario Mendez, sargento; apoderado D. Manuel José de Paz y Bienvenida; importa el crédito 508 pesetas 86 céntimos.

PROVINCIA DE MADRID.

Expediente núm. 1.708. Causante D. Victoriano Calvo, activo; no consta el apoderado; importa el crédito 937 pesetas 65 céntimos.

Idem núm. 6.158. Causante Doña Lucia Garcia, pensionista; apoderada Doña Maria Abasolo; importa el crédito 1.513 pesetas 41 céntimos.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Expediente núm. 2.413. Causante D. Antonio Torralba, retirado; apoderado D. Eduardo Leon y Medina; importa el crédito 1.785 pesetas 27 céntimos.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Expediente núm. 5.624. Causante D. José Gutierrez; apoderado D. Faustino Garcia Rojas; importa el crédito 789 pesetas 74 céntimos.

Idem núm. 17.407. Causante Doña Juana Arango, religiosa; apoderado D. Andrés Rodriguez Velez; importa el crédito 2.706 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE.

Expediente núm. 6.001. Causante D. Pedro Araujo, retirado; no consta el apoderado; importa el crédito 80 pesetas 10 céntimos.

Idem núm. 6.038. Causante D. José Benigno Saenz, exclaustrado; no consta el apoderado; importa el crédito 141 pesetas 40 céntimos.

Idem núm. 10.979. D. Juan José Aparicio, exclaustrado; no consta el apoderado; importa el crédito 36 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Expediente núm. 7.844. Causante Doña Josefa Luna, religiosa; apoderado D. Manuel Maria Lozano; importa el crédito 1.417 pesetas 62 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Expediente núm. 908. Causante D. Jerónimo Martín, exclaustrado; no consta el apoderado; importa el crédito 536 pesetas 87 céntimos.

Idem núm. 2.795. Causante D. Gregorio Villaverde, exclaustrado; apoderado D. Eugenio Sanchez; importa el crédito 1.263 pesetas 87 céntimos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Expediente núm. 4.210. Causante Doña Tomasa Escoda; pensionista; apoderado el heredero D. José Cabré y Escoda; importa el crédito 864 pesetas 44 céntimos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Expediente núm. 1.330. Causante D. Luis Jimenez, pensionista; apoderados los herederos D. Vicente, D. Luis, Doña Dolores y Doña Guadalupe Jimenez Arias; importa el crédito 3.241 pesetas 50 céntimos.

Idem núm. 5.396. Causante D. José Soler Silvestre, exclaustrado; apoderado D. José Garcia Bacheu; importa el crédito 3.545 pesetas 55 céntimos.

Idem núm. 9.364. Causante D. Antonio Fernandez Villamil, retirado; apoderado D. Bernardo Villamil; importa el crédito 40.304 pesetas 73 céntimos.

Idem núm. 9.888. Causante D. José Sastre, exclaustrado; apoderados D. Ignacio Solan y D. Antonio Vinas; importa el crédito 169 pesetas 81 céntimos.

Idem núm. 46.318. Causantes Doña Dolores, Doña Josefa y Doña Bernarda Zuluaga, pensionistas; no consta el apoderado; importa el crédito 518 pesetas.

Idem núm. 20.838. Causante Doña Mariana Garell, pensionista; apoderados D. Antonio Ramon Julian y D. Antonio Dendariana; importa el crédito 1.934 pesetas 46 céntimos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Expediente núm. 8.946. Causante Doña Felipa Diaz Quintana, pensionista; apoderado D. José Grijalva; importa el crédito 2.146 pesetas 57 céntimos.

Idem núm. 12.801. Causante D. Manuel Nava, retirado; apoderado el heredero D. Ramon Nava; importa el crédito 536 pesetas 30 céntimos.

Idem núm. 13.216. Causante Doña Maria Rosa Villanueva, religiosa; apoderado D. Manuel Maria Cosano; importa el crédito 1.462 pesetas.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ALMERIA.

Expediente núm. 57.222. Causante D. Juan Ramé, Cura; apoderados D. Juan de Dios de Iturruga y D. Juan Miguel Garcia Ramé; importa el crédito 4.087 pesetas 5 céntimos.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Expediente núm. 54.914. Causante D. José Antonio Zeres, Párroco; apoderado D. Enrique Maria Sanchez; importa el crédito 1.316 pesetas 6 céntimos.

Idem núm. 38.493. Causante D. Gregorio Gonzalez, Párroco; apoderado D. Enrique Maria Sanchez; importa el crédito 2.501 pesetas 66 céntimos.

DIÓCESIS DE CUENCA.

Expediente núm. 34.032. Causante D. Gabriel Casero; apoderado D. Fermín Sanchez y Anchuelo; importa el crédito 2.479 pesetas 64 céntimos.

DIÓCESIS DE GRANADA.

Expediente núm. 57.704. Causante D. Francisco Roca y Ros, Párroco; apoderado D. Pedro de Orbe; importa el crédito 613 pesetas 25 céntimos.

DIÓCESIS DE LEON.

Expediente núm. 57.136. Causante D. Luis Espinosa; apoderado D. Antonio Dendariana; importa el crédito 2.340 pesetas 27 céntimos.

DIÓCESIS DE LUGO.

Expediente núm. 56.990. Causante D. Juan Maceda, Párroco; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; importa el crédito 3.967 pesetas.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Expediente núm. 57.431. Causante D. Juan Manuel Rodriguez, Párroco; apoderado D. José de Castro y Carbó; importa el crédito 2.860 pesetas.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Expediente núm. 56.982. Causante D. Manuel Quintana y Mon; apoderado D. Eusebio Peñalver; importa el crédito 3.582 pesetas 2 céntimos.

Idem núm. 57.453. Causante D. Justo Alvarez Ordoñez, Ecónomo; apoderados los Sres. Gomez hermanos; importa el crédito 4.636 pesetas 41 céntimos.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

Expediente núm. 57.256. Causante D. Baltasar Rodriguez, Ecónomo; apoderado D. Donato Ruiz; importa el crédito 2.767 pesetas 12 céntimos.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

Expediente núm. 47.363. Causante D. Manuel Gaitero, Cura; apoderado D. Víctor Collado y Beltran; importa el crédito 8.068 pesetas.

DIÓCESIS DE SOLSONA.

Expediente núm. 36.299. Causante D. Jaime Sensada, Cura; apoderada Doña Adelaida Dominguez; importa el crédito 4.639 pesetas 27 céntimos.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Expediente núm. 56.545. Causante D. Eduardo Mente, Cura; apoderado D. Francisco Julian; importa el crédito 2.388 pesetas.

DIÓCESIS DE URGEL.

Expediente núm. 52.372. Causante D. José Balagueró, Cura; apoderado D. Manuel Blanco y Montero; importa el crédito 8.237 pesetas 37 céntimos.

DIÓCESIS DE VICH.

Expediente núm. 43.379. Causante D. José Prats, Racionero; apoderados D. José Zapatero y D. José María Ferrer; importa el crédito 4.937 pesetas.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

Expediente núm. 38.201. Causante D. Francisco Bañeras, Cura; apoderado D. Enrique María Sanchez; importa el crédito 5.031 pesetas 88 céntimos.

Idem núm. 38.264. Causante D. Antonio Monguiló, Racionero; apoderados D. José de Rada y D. Enrique María Sanchez; importa el crédito 3.488 pesetas.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Alicante.

D. Antonio García Tornel, Jefe en comision de la Administracion económica de la provincia de Alicante.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en esta Administracion en el plazo que se le señaló por medio de anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia el Sr. D. Manuel Alvarez y García, Intendente que fué de ella en los años de 1822 y 1823, ni habiéndolo verificado tampoco persona alguna en su representacion para enterarse del estado que tiene el expediente que se sigue por el alcance que resultó á D. Manuel Nieto y Castillo como Administrador-depositario de la misma provincia en dicha época, y del que se halla considerado responsable subsidiario el D. Manuel Alvarez García, se ha declarado á este contumaz y rebelde con arreglo á lo dispuesto por el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas de la Nacion de 8 de Noviembre de 1871.

Alicante 23 de Junio de 1874.—Antonio G. Ternel.

Administracion económica de Madrid.

Acordado por decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 del corriente, el establecimiento de un recargo de 50 por 100 realizable desde 1.º de Julio próximo sobre el valor del papel sellado de todas clases, excepto el de oficio, así como sobre el del de pagos al Estado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y de guerra, esta Administracion económica lo pone en conocimiento del público para que las Autoridades, corporaciones y particulares que tengan en su poder efectos de las clases expresadas los presenten en la misma, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio para su legalizacion, la cual deberá tener efecto estampándose en los mismos un cajetín con la inscripcion *Impuesto de guerra, 50 por 100* previo abono por los interesados de 50 por 100 de su valor; en la inteligencia de que desde la indicada fecha de 1.º de Julio próximo no tendrá fuerza ni valor legal ningún documento de los sujetos al expresado recargo que no lleve estampado dicho cajetín y el sello de esta Administracion.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Torrijos, provincia de Toledo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano dotada con 500 pesetas anuales, cobradas por trimestres con la obligacion de asistir á 100 familias pobres.

Se admiten instancias con los documentos de aptitud de los aspirantes por término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Torrijos 23 de Junio de 1874.—P. O., el primer Teniente Alcalde, Pelegrin Cebeira.

Alcaldía de Villargordo, provincia de Jaen.

D. Juan Huesa, Alcalde de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y la obligacion de asistir á 150 familias pobres que se calculan en la poblacion, se convocan aspirantes por el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los que deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que además del haber indicado disfrutará de las iguales voluntarias de más de 500 vecinos pudientes.

Villargordo 23 de Junio de 1874.—Juan Huesa.—Por acuerdo del Alcalde, José M. Poyatos, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cuenca.

D. Telesforo Herranz y Canales, Teniente de la reserva de caballería á que da nombre esta ciudad, y Fiscal de la misma.

Habiéndose fugado de las cárceles de la aldea de Cabrejas, distrito municipal de Abia de la Obispaña, en esta provincia, Higinio Salas Rodriguez y José Gomez Carreño al ser conducidos á esta plaza como prisioneros carlistas; usando de la jurisdiccion que la Nacion concede á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á los citados individuos para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion, se presenten en las cárceles públicas de esta ciudad á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cuenca 11 de Junio de 1874.—Telesforo Herranz.

D. Telesforo Herranz y Canales, Teniente de la reserva de caballería de Cuenca y Fiscal de la misma.

Por el presente, y segun jurisdiccion que me compete, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al cabeilla carlista Aznar para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que por delito de rebelion carlista y otros excesos me hallo instruyendo contra el mismo; y de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cuenca 11 de Junio de 1874.—Telesforo Herranz.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de causas de la Capitanía general de Aragon.

Habiendo desaparecido del cuartel de la Aljafería de esta plaza de Zaragoza el paisano Angel Caballer, á quien estoy sumariando por consecuencia de los sucesos políticos ocurridos en esta capital el día 4 de Enero del presente año; usando de las facultades que me concede la Ordenanza general del ejército cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Angel Caballer para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente personalmente á dar sus descargos y defensa en el mencionado cuartel de la Aljafería; en la inteligencia de que si no se presenta en el plazo y sitios señalados se continuará la causa en rebeldía y sentenciará sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 10 de Junio de 1874.—Gregorio Dominguez.—Por mandato, Florencio V. Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

Albuñol.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador de Gualda Manzano, hijo de Gabriel y vecino de Albondon, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial para que se sirvan disponer la busca y captura del mismo y su remision á la cárcel de esta villa en clase de detenido.

Dado en Albuñol á 18 de Junio de 1874.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Antonio Peñafiel.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Domenech Vilanova, vecino que fué de Benilloba, donde desempeñaba el cargo de Secretario de *La Internacional*, y habitaba en la calle de San Lorenzo, núm. 26, de dicha villa, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba poca;

vestido de pantalon y chaqueta de paño, sombrero hongo negro, alpargatas abotinadas, el que se encuentra procesado, con auto de prision en el sumario que pende en este Juzgado sobre la sediccion socialista y demás acontecimientos habidos en esta ciudad en el mes de Julio último, para que en el término de 10 dias, que se le tienen señalados, se presente en las cárceles de este partido, por hallarse comprendido en el caso 1.º, artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan en sus respectivos territorios proceder á la busca y captura del expresado José Domenech Vilanova, poniéndole, caso de ser habido, en concepto de preso á disposicion de este Juzgado.

Alcoy 22 de Junio de 1874.—Ramon Cano Manuel.—José Calvo.

Alicante.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Onofre Ponce y Monzon, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Cuart de les Valls, Félix Vicente Romá y Palacio, de 27 años de edad, soltero, y Vicente Palacio y Lobet, de 29 años de edad, soltero, naturales y vecinos de Alcahalí, tripulantes que han sido del buque guarda-costas escampavía *Concha*, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarles el auto dictado por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, aprobando la tasacion de costas devengadas en la causa formada contra el patron y tripulantes de la escampavía *Concha* sobre abusos en el desempeño de su cargo, dejando de promover la persecucion y castigo del delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 20 de Junio de 1874.—Juan Aragonés.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera &c.

Por el presente cito á José Muñoz García y José Martin Suarez, vecinos de la villa del Valle de Abdalajís, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia de reconocimiento en la causa que se instruye en este Juzgado contra Antonio Castillo Perez sobre lesiones á Francisco García Castillo, de aquel domicilio; en la inteligencia que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad á que han dado lugar por haberse ausentado de su pueblo sin poner en conocimiento de este Juzgado el punto en que iban á fijar su residencia.

Antequera 23 de Junio de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por su mandato, José Cortés.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Cipriano Velilla y Lázaro, hijo de Domingo y Francisca, de 18 años de edad, natural y vecino de Torrijo, para que dentro de dicho término comparezca en la ante-sala del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 22 de Junio de 1874.—Luis Martinez Corcin.—De su orden, Juan Manuel Gil.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policia judicial que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio con mérito á la muerte violenta inferida á Juan Moreno, vecino de Villargordo, y lesiones á otros; en cuyo proceso he acordado se proceda á la detencion de José Carpio, vecino de Cofuntes, y de su vecino llamado Cristóbal, morador en la calle de la Solana de dicho pueblo, cuyos apellidos y demás circunstancias, así como sus señas personales se ignoran; y en su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero, y de mi parte les ruego se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la detencion de referidos individuos, y caso de lograrlo, se remitan á mi disposicion con las seguridades oportunas.

A la vez llamo, cito y emplazo á los referidos José Carpio y Cristóbal, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que en repetida causa les resultan; apercibidos que de no efectuarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 22 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandato de S. S., Enrique Olmedo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é

individuos de policía judicial de la Nación se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de cuatro hombres cuyas señas al final se expresan, que en el día 12 de Mayo último robaron cierta cantidad de dinero, ropas y otros efectos á Manuel Davou Gutierrez, Diego Mora Diaz, Andrés Alonso Martínez, Antonio Triplano Moreno y otro desconocido, en un barranco del camino del Puente Viejo, término de esta ciudad; y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello prestarán un reconocido servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Baeza á 19 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, visten chaleco negro, en calzoncillos blancos y mangas de camisa, sombreros hongos negros, unos con zapatos y otros con alpargatas, con las caras tiznadas de negro, y de unos 30 años de edad uno de ellos.

Belchite.

En nombre de la Nación, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal sobre lesion grave y muerte subsiguiente de Francisco Perez Val, vecino de esta villa, contra su cuñado y convecino Martin Alonso Aloras, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad sobre 54 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, vestido á estilo del país; y no habiéndose encontrado en su domicilio al ir á citársele por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto en auto del día de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 40 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y por el referido auto he decretado la prision de dicho procesado Martin Alonso y Aloras; por tanto ruego á los Jueces municipales, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren llevar á efecto dicha prision, y si la consiguieren se sirvan remitir con las seguridades necesarias al referido Martin Alonso Aloras á las cárceles de este Juzgado y á disposicion del mismo.

Dada en Belchite á 20 de Junio de 1874.—Mariano Cabeza.—De su orden, Gregorio Naval.

Bermillo de Sayago.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Miguel, vecino que se dice ser de Zamora, sin que consten sus señas ni las demás circunstancias personales, cuyo sujeto en la mañana del día 14 del corriente, y al ser conducido á este Juzgado desde el de Tordesillas por tránsitos de justicia, apeló á la fuga despues de haberse entregado en el pueblo de Eutrале al conductor Francisco Jambrina, vecino del mismo, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de dos vacas, de la propiedad de Francisco Estéban Perez, vecino de Fresno; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial, que de ser habido el Tomás Miguel, procedan con toda urgencia á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Bermillo de Sayago á 18 de Junio de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

Brihuega.

D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Bravo y Cifuentes, natural y domiciliado en esta misma villa, soltero, de edad de 22 años, hijo de Isidro y Teresa, para que dentro del término de 15 dias se presente en este dicho Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por atentado contra el Teniente Alcalde de esta misma villa y sus dependientes; pues trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces municipales y demás funcionarios que componen la policía judicial para que se sirvan practicar las diligencias convenientes con objeto de procurar la captura del indicado sujeto, y remitirle á disposicion de este Juzgado.

Dada en Brihuega á 17 de Junio de 1874.—José B. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Cirilo Arribas y Pastor.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Suarez Vazquez, natural y vecino de esta plaza, de 30 años, estado casado, actor dramático, para que en el término único de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por lesiones menos graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 20 de Junio de 1874.—Vicente Rodriguez Junqueras.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la estafa hecha á José Olave, en la que he acordado se llame por la presente requisitoria á Antonio ó Pepe Diaz, conocido por el Sevillano, de estatura regular, color moreno, con bigote y como de unos 25 á 28 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á contestar los cargos que le resultan de dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 22 de Junio de 1874.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco Martin.

Cambados.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados.

Hago público á medio de este edicto el fallecimiento abintestato de D. Casimiro Piedras Macho, natural y vecino de Villargarcía, tercer piloto, acacciado el día 21 de Junio de 1867 en San Pedro de Figueras, provincia de Gerona, para que los que se crean con derecho á heredar al sobredicho comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á deducir del que se crean asistidos.

Cambados Junio 22 de 1874.—Balbino Llamas y Pons.—Luciano Fariña Varela. X—1733

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Carmona, natural de la ciudad de Paterna, provincia de Almería, soltero, operador, de 16 años, y á Enrique Ramos Sanchez, natural de Algeciras, vecino de esta ciudad, apardador de botinas, de 22 años, hijo de Alfonso Ramos, á ámbos para notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en causa contra el primero por lesiones al segundo, y que el Antonio Campos abone al Enrique Ramos la indemnizacion de 44 pesetas, otra de igual cantidad al Hospital, y por la falta incidental á 15 pesetas de multa y pago de costas, sufriendo en caso de insolvencia el arresto consiguiente; pues si se presentasen serán oídos, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Campos Carmona, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; todo en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Parra, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y comparezca; á su hijo José Parra Orchiana, de 13 años de edad, ignorando tambien sus demás circunstancias, á fin de que sea reconocido por el forense de este Juzgado segun está acordado en la causa que se sigue contra Antonio Montoya por heridas al mismo; pues si se presenta será oído, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 22 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Matías Alonso, alias Pitos, vecino de Melgar de Fernamental, por muerte dada con arma blanca á D. Primitivo de la Cruz, su convecino, la tarde del 17 del actual en el término del mismo pueblo á donde llaman Mesquilon; y como el Matías se fugase en el acto mismo de cometido el delito, ignorándose por consiguiente su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo una vez pasado el término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente: encargando además á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con la mayor seguridad.

Dada en Castrogeriz á 22 de Junio de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Ciudad-Real.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Herrera, de este domicilio, natural de la Calzada de Calatrava, Comisionado de apremio por la Delegacion del Banco de España en esta capital, cuyo paradero se ignora, de 50 á 54 años de edad, grueso, estatura regular, cara redonda, ojos azules, barba y pelo castaño, nariz regular; vestido de

artesano y con una señal en el lado derecho de la cara; poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que se le sigue por estafa de 1.063 pesetas 94 céntimos á la expresada Delegacion.

Dada en Ciudad-Real á 22 de Junio de 1874.—Lucas Poveda.—De órden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cepeda y Santos, barbero, del pueblo de Colmenar de la Sierra, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por haber ejercido actos propios de la Facultad de Medicina; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: edad 31 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada con bigote, color quebrado; y caso de ser habido, le detengan y remitan á mi disposicion.

Dada en Cogolludo á 23 de Junio de 1874.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

Chinchon.

D. Máximo Camacho de la Peña, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido, del que estoy encargado por haber salido el propietario á girar la visita del Registro civil.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Martinez Escribano, natural y vecino de Aranjuez, soltero, de 19 años de edad, hijo de Julian y de Martina, procesado en este Juzgado por lesiones á Manuel Fernandez y Pedro Picazo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en dicha causa.

Y se encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y agentes de la policía judicial la busca de dicho procesado; y caso de que sea habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Chinchon á 21 de Junio de 1874.—Máximo Camacho.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

D. Máximo Camacho de la Peña, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido, del que estoy encargado por haber salido el propietario á girar la visita del Registro civil.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villarreal y Cerrabaca, alias Empreñagatos, de 28 años de edad, vecino de Aranjuez, natural de Tembleque, casado, jornalero, hijo de Pablo y de Vicenta, procesado en este Juzgado con otros por lesiones á Sandalio Figueroa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á fin de notificarle un auto y nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicha causa.

Y se encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la policía judicial la busca de dicho procesado; y caso de que sea habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Chinchon á 23 de Junio de 1874.—Máximo Camacho.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á tres hombres, armados dos de ellos con escopetas y pistolas y desconocidos; vestido el uno con pantalón de pana verde, chaqueta de paño, con una gorra á la cabeza de rizo, de estatura regular, como de 40 años de edad, cerrado de barba, moreno; otro con pantalón de paño basto, chaqueta de elástica, pañuelo en la cabeza, de estatura alta, de unos 25 á 30 años, barba clara y color trigüeno, y otro de una estatura regular con sombrero gacho, sobre robo de 40 pesetas á Rafael Sanz y Periquer, natural de Alcoy y vecino de Herencia, comerciante, el día 5 de Diciembre último, y hora de las once de su mañana, entre los pueblos de Las Labores y Villarrubia de los Ojos, término de este último; y si se presentan serán oídos, y de lo contrario serán declarados rebeldes: y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y si fueren habidos, los pondrán á disposicion de este mi Juzgado, y cuyo término de 15 dias principiará á correr desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Daimiel á 27 de Mayo de 1874.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre del Poder Ejecutivo de la República por que administro justicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gallego y Escobar, vecino de Mengabril, como de 28 á 30 años de edad, de estatura regular, color moreno, oficio labrador y de estado casado, declarado procesado y preso en la causa que le estoy

siguiendo por la muerte de su convecino Ignacio García Fernandez, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este mi Juzgado para recibirle declaración indagatoria y demás diligencias que procedan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitirán con las debidas seguridades á mi disposición.

Expedido en Don Benito á 23 de Junio de 1874.—Pedro Martín de Soto.—De orden de S. S., Francisco Dominguez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Juan Ardizone, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Andrade ó Andrada, soltero, arriero, como de 30 á 33 años de edad, alto, de regulares carnes, mal encarado, cabello negro, barba poblada, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha estado viviendo en clase de huésped con Dolores Campos Espinar en la casa calle de San Blas, de esta población, núm. 3, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurto de una caballería menor propia de José de la Peña; y pido y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del José Andrade ó Andrada procedan á su prision y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado y á las resultas de dicha causa.

Jerez de la Frontera 19 de Junio de 1874.—Juan Ardizone.—Por su mandado, Hipólito Abela y Echarri.

La Palma.

D. José Pérez Lagares, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alcantar, natural de Onteniente, provincia de Valencia, de 50 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, color moreno; vistiendo al uso de su país, trabajador que ha sido en las obras del ferro-carril de las minas de Riotinto al puerto de Huelva, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública del partido, á fin de recibirle la declaración indagatoria que está acordada en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 21 de Junio de 1874.—José Pérez Lagares.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Laredo.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que da fé el actuario.

Por el presente hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Ramon de Mollinedo hasta que fué sustituido por el propietario; y debiendo devolversele la fianza que prestó para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador en el término de ocho días.

Dado en Laredo á 19 de Junio de 1874.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un quinquillero llamado Baltasar, cuyo apellido y vecindad se ignora, que lleva en su compañía una mujer y dos chicos, el uno como de nueve años y el otro como de 14, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de un pollino; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 19 de Junio de 1874.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por la presente se llama, cita y emplaza á María Josefa Caridad, procedente de la Inclusa de Lugo y vecina del lugar de Segadé, y á María Rey, de la de Santiago, con residencia accidental en esta ciudad, de donde se ausentaron á ignorado paradero, para que comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á ampliar las declaraciones que prestaron sin juramento en el sumario que se les instruye como autoras del hurto de una pieza de paño á José Prado Gomez, comerciante domiciliado en esta capital, el día 18 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial el que por todos los medios posibles se sirvan conseguir la detención y remesa de las sobredichas á disposición de este Juzgado con la seguridad

debida, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas personales.

Dada en la ciudad de Lugo á 16 de Junio de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Porta Saavedra.

Señas de María Rey.

Edad 44 años, talla regular, color moreno, pelo id., ojos negros, cara redonda, nariz afilada; viste traje de zaraza, por diosera.

Idem de María Josefa Caridad.

Edad 39 años, estatura corta, cara redonda, color claro, ojos azules, nariz afilada, pelo rubio, y tambien viste de zaraza, por diosera.

D. Benito Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Certifico que en causa que se sigue sobre robo en cuadrilla á D. Manuel Pereira, Párroco de San Vicente de Piaz, en la noche de 1.º de Enero del año último, en la cual fué declarado procesado Gregorio Vazquez Basanta, natural de Santa Cruz en el partido de Villalba, vecino de esta ciudad; el Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dictó auto en 17 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí Escribano, dijo que debia declarar y declaraba terminado este sumario, mandando elevarlo original por el conducto prevenido, con las piezas de convicción que constan de autos, precintadas y selladas, poniéndose al objeto estas á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, como Tribunal que se tiene por competente para conocer del delito que motiva aquel, quedando en la originaria testimonio de resguardo.

Y por este auto, que se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y notificará al querellante particular D. Manuel Pereira y procesados Francisco Rubinos Fernandez, Manuel Abelairas Valcárcce, Andrés Veiga Fernandez y Gregorio Vazquez Basanta, emplazándoles en debida forma, para que comparezcan en el término de 40 días ante aquel Superior Tribunal á usar de su derecho si vieran convenientes; así lo acuerda manda y firma el Sr. Juez de este partido de que yo el Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Benito Rodriguez.»

Y resultando que el Gregorio Vazquez Basanta se halla ausente en ignorado paradero, por la presente cédula, que habrá de insertarse en los periódicos oficiales, se le cita y emplaza en debida forma para que dentro del término de 40 días comparezca ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á decir de su derecho, si lo tuviere por conveniente; apercibido de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar segun lo previene el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lugo 19 de Junio de 1874.—Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se saca á pública subasta una casa en la ciudad de Cáceres, calle de la Solana, núm. 22 antiguo y 6 moderno, que ha sido tasada en 2.187 pesetas 81 céntimos; estando señalado para el doble remate que se ha de celebrar en el Juzgado de Cáceres y en la audiencia del de Buenavista, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, el día 29 de Julio próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que el precio marcado se entiende que es deducido ya el capital de censo reservativo de 12.667 rs. que afecta á la finca, y queda á cargo del rematante.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1727

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace saber por medio del presente que se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 20 de Julio del corriente año, en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la junta de acreedores del concurso voluntario en que se han presentado Doña María Hernandez y sus hijos D. José y Doña Concepcion Ranz, de esta vecindad, con comercio de paños y telas y ropas hechas en la calle de Toledo, números 16 y 18, solicitando quita y espera, y se cita á los que lo sean para que concurran en el indicado día y hora por sí ó por medio de apoderado en forma con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El actuario, Jorge Reboles. X—1725

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Licenciado en Jurisprudencia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que para dar cumplimiento á un exhorto dirigido por el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia, he dictado providencia mandando citar y emplazar por término de un mes, contado desde la publicación del presente edicto, á Doña Natividad y Doña Isabel Coll y Jeo, á fin de que comparezcan dentro de dicho término en el expresado Juzgado del distrito del Mercado y Escribanía de D. Manuel Cubells Blesa, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para otorgar la escritura de venta de 24 hanegadas de tierra arrozar sita en el término de Sueca, que les pertenecía y fué rematada judicialmente; bajo aperi-

bimiento que de no verificarlo así se otorgará de oficio por aquel Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Licenciado José Ortiz Martínez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia el extravío de siete carpetas señaladas con los números del 2 al 8 con que en 6 de Febrero de 1835 presentó en la Intendencia de Guadalajara D. Faustino Hidalgo como administrador de la memoria de Animas fundada en Arbancon, otras tantas escrituras de imposición de vales reales, números 33.730 de 400 rs.; 38.810 de 1.420; 35.727 de 10.770; 35.729 de 6.405; 38.809 de 200; 38.811 de 1.690 y 35.728 de 13.465; y se cita á las personas en cuyo poder existieren las mencionadas carpetas, para que en el preciso y único plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, las presenten á dicho Juzgado y ejerciten respecto de ellas las acciones de que se consideren asistidas; bajo apercibimiento de que trascurrido el indicado plazo se hará la declaración de extravío y nulidad de las repetidas carpetas, que producirá en perjuicio de sus tenedores los consiguientes efectos en el expediente de la Dirección general de la Deuda pública.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, Cayetano Solá. X—1728

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1874. El Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital:

En los autos promovidos por D. Luis María Trigo y Galvez, de esta vecindad, contra D. Manuel María Perez sobre devolución de unas obligaciones de ferro-carriles y pago de 375 pesetas procedentes de servicios:

Resultando que D. Manuel María Perez y Rodriguez Lara, como Director y propietario de la *Academia Universal*, y Don Luis María Trigo y Galvez otorgaron escritura pública en Madrid á 15 de Setiembre de 1871 ante el Notario D. Atanasio Ventura Ramos, por la que Perez admitió como empleado de su referido establecimiento *Academia Universal* á D. Luis María Trigo con el carácter de Contador, siendo su incumbencia todo lo relativo á este cargo, llevar la correspondencia, el alta y baja de los alumnos, hacer la recaudación, y en caso necesario las veces de Director; cuya gestión y el resultado de la recaudación garantizó Trigo, entregando en clase de depósito seis obligaciones de ferro-carriles, una su emisión 11 de Febrero de 1867, núm. 576.973, y las cinco restantes emitidas en 31 de Diciembre del mismo año de 1867 números 627.200, 627.201, 627.202, 627.513, 627.514, de las que se hizo cargo el Perez obligándose á devolverlas en el momento en que cesase el Trigo en su destino y rindiere sus cuentas:

Resultando que tambien estipularon en dicha escritura que estas serian aprobadas ó reparadas fundadamente dentro del tercer día y devuelta la garantía en el mismo plazo cubierto que fuera el saldo si aparecia alguno en contra de Trigo; y que si Perez por algun caso fortuito no devolvía las obligaciones expresadas entregaria 12.000 rs. vn. efectivos, con más el 6 por 100 correspondiente á esta cantidad, de la que respondia con su persona y bienes y señaladamente con el establecimiento, su crédito y utensilios, debiendo dejar los cupones en todo tiempo á disposición de Trigo un mes ántes de los respectivos vencimientos:

Resultando que la asignación del Trigo se fijó en la propia escritura en 900 escudos anuales, conviniendo en que los percibiría por mensualidades vencidas, á contar desde la fecha de la escritura, y además el 2 por 100 de las cantidades recaudadas, condicionándose tambien en ella que para poder retirarse cualquiera de los interesados tenían que avisarse por escrito con 30 días de anticipación: que en caso de enfermedad del Trigo el Perez se comprometia á abonarle medio sueldo, siempre que no excediese de dos meses, y trascurridos que fuesen quedaba á voluntad del Perez obrar como tuviese por conveniente: que las cuestiones ó dudas que pudiesen suscitarse acerca de la inteligencia y aplicación de todas y cada una de las cláusulas comprendidas en dicha escritura seria sometida á la decisión de árbitros nombrados por las partes y tercero en discordia elegido por la suerte, causando ejecutoria su decisión: que en ningún tiempo se daria lugar á reclamaciones judiciales, y que si este caso llegaba todos los gastos y costas serian de cuenta de quien las promoviese:

Resultando que en diligencias previas promovidas por Don Luis María Trigo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se dirigieron con fecha 16 de Noviembre de 1871 las oportunas comunicaciones al Director general de la Deuda pública y á los Presidentes de las Juntas sindicales del Colegio de Agentes de cambio y Corredores de Bolsa de esta plaza, á fin de que si se presentasen las expresadas seis obligaciones de ferro-carriles al reconocimiento y pago de cupones ó para cualquiera otra operación las retuviesen á disposición de dicho Juzgado:

Resultando que la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, por su comunicación del siguiente día 17 de Noviembre, contestó que habia puesto en conocimiento de los Agentes la providencia del Juzgado y fijado en el lugar de costumbre el aviso correspondiente, quedando en participar, caso de que llegara á su noticia, el nombre y domicilio de la persona ó personas que presentasen á negociación las referidas seis obligaciones de ferro-carriles, pero no en retenerlas como se le interesaba, por carecer de facultades para ello; y en el mismo sentido contestó tambien la Dirección general de la Deuda pública por su oficio de igual fecha:

Resultando que esta última dependencia dirigió otra comunicación en 6 de Marzo de 1872 participando que el Departamento de Emisión de dichas oficinas en 1.º del propio mes le decía que los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1872 correspondientes á las obligaciones de ferro-carriles números 576.973, 627.200 á 202, y 627.513 y 14 que estaban mandados retener por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad á solicitud de D. Luis María Trigo, habían sido presentados al cobro y hecho efectivos en dicha Dirección general con factura núm. 498 por D. Fernando Rodríguez, que tenía su domicilio en la calle de las Fuentes, núm. 3, piso principal:

Resultando que en 28 de Octubre de 1872 el D. Luis María Trigo y Galvez entabló demanda civil ordinaria contra el Don Manuel María Perez alegando como hechos los que quedan expresados, y además que entró á ser Contador del establecimiento del demandado denominado *Academia Universal*, asistiendo exactamente al cumplimiento de sus deberes, y entregó al D. Manuel María Perez en calidad de depósito y para garantizar su gestión las seis obligaciones de ferro-carriles anteriormente enumeradas: que no había percibido cantidad alguna del sueldo y tanto por 100 convenido, y que el D. Manuel María Perez, sin darle aviso, como se obligó en la condición 6.ª de la escritura, había desaparecido, concluyendo con la solicitud de que se declarase que D. Manuel María Perez estaba obligado á devolver las obligaciones de ferro-carriles que recibió en depósito en 13 de Setiembre de 1871, y se le condenara á que las entregase al demandante en el ser y estado en que se hallaban al tiempo en que las recibió, y al cumplimiento del contrato en cuanto á los servicios prestados por el demandante, abonándole por este concepto la cantidad de 375 pesetas, y condenándole al pago de las costas:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al D. Manuel María Perez, y no constando su paradero ni domicilio, fué emplazado por medio de edictos para que compareciera á contestar; y no habiéndolo verificado se le declaró en rebeldía, mandando que se entendiesen las actuaciones en su nombre con los estrados del Juzgado:

Resultando que por la Dirección general de la Deuda pública se dirigió al mismo una comunicación en 28 de Febrero de 1873 manifestando que el Banco de España había presentado á reconocer bajo factura de depósito suscrita por D. Antonio Zordi, que vivía en la calle de las Fuentes, núm. 5, cuarto segundo, las seis obligaciones del Estado ó ferro-carriles mandadas retener en oficio de 16 de Noviembre de 1871, de cuya comunicación se instruyó al demandante:

Resultando que este en el escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho contenidos en su demanda, y recibidos los autos á prueba, durante su término y á petición del actor se cotejó con su original la escritura de 13 de Setiembre de 1871, y declaró D. Antonio Zordi que era cierto que adquirió las seis obligaciones de ferro-carriles de que se trata, pero ignoraba de quién ni con qué fecha, ni si en la venta intervino á no Agente, advirtiendo que los cupones del semestre de Diciembre de 1871 se presentaron al cobro en Enero de 1872 por D. Gregorio Montes, socio del Círculo de la Unión Mercantil:

Considerando que las convenciones otorgadas por personas legalmente capaces para ello y con los requisitos que el derecho exige imponen á los contrayentes y á sus herederos la obligación de cumplirlos, y á la vez producen acción bastante para pedir de quien corresponda el cumplimiento de esa misma obligación:

Considerando que habiéndose comprometido D. Manuel María Perez, por la cláusula 3.ª de la citada escritura de 13 de Setiembre de 1871, á devolver á D. Luis María Trigo las obligaciones de ferro-carriles que este le entregó en garantía de su gestión como Contador del establecimiento *Academia Universal*, de que Perez era Director y propietario cuando Trigo cesara en dicho destino, y estando probado, hasta por la rebeldía del demandado, que este caso llegó sin que la devolución tuviese lugar, es evidente que á D. Luis María Trigo asiste la acción que ha ejercitado para conseguirla hasta el punto posible en las obligaciones de hacer previsto en el referido contrato:

Considerando que D. Luis María Trigo no ha intentado siquiera probar que entrara á prestar los servicios de Contador de la *Academia Universal* pactados en la escritura pública mencionada, y por lo tanto su derecho á que D. Manuel María Perez le abone las 375 pesetas que también le pide en su demanda:

Vista la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y los artículos de la de Enjuiciamiento civil 61, 393 y 4190:

Falle que debo declarar y declaro que D. Manuel María Perez Rodríguez y Lara está obligado á devolver á D. Luis María Trigo y Galvez las obligaciones de ferro-carriles que del mismo recibió en depósito en 13 de Setiembre de 1871; y en su consecuencia condeno al D. Manuel María Perez á que entregue al D. Luis María Trigo las expresadas obligaciones; absolviendo á Perez de los demás extremos de la demanda de este, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edicto que se fijará en las puertas del local de la audiencia del mismo, se publicará en los periódicos oficiales de la capital, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando au-

diencia pública en Madrid á 18 de Mayo de 1874, de que yo el Eseribano doy fé.—Tomás Bande.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de dicha sentencia en los periódicos oficiales según está mandado, yo el infrascrito Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina firmo el presente en Madrid á 17 de Junio de 1874.—Tomás Bande.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Mesa, alias Lopera, vecino de Algarrobo, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Fernando Rico Lopez sobre hurto de una yegua; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Juan Infantes Cisneros, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Francisca, casado, guardia popular, de 33 años de edad, para que dentro de él se presente en la cárcel pública de esta capital en calidad de detenido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y á nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la Autoridad se sirvan procurar por todos los medios posibles la busca, detención y remesa á este Juzgado de dicho individuo; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á D. Andrés Nedelmar y Dralles y otros.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandato de S. S., Francisco Gonzalez.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rando, natural y vecino del Colmenar, arriero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y consortes se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero á Pedro Gaspar Lastra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo la captura del mismo á todos los Sres. Jueces y dependientes de policía judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Mancha Real.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Coscoja, castellano nuevo, vecino de Baeza, y otros dos compañeros suyos, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de caballerías á D. Ildefonso Calatrava; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Luis Coscoja y consortes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Mancha Real á 19 de Junio de 1874.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Eseribano actuario, Fernando Mengibar.

Medinasidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Garcia Fernandez, natural de Júcar, vecino de Alcalá de los Gazules, viudo, jornalero del campo y de 47 años, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: y ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Medinasidonia 20 de Junio de 1874.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gener.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos de la causa que estoy sustanciando contra Andrés Zamora Estéban y Andrés Guzman Sandoval, vecinos de la villa de Alcantarilla, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, acordé la prisión de los mismos en providencia de 17 de Mayo de 1873;

y como se hayan ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, he acordado llamarles y emplazarles para que dentro de 15 días se presenten á responder á los cargos que les resultan; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y ponerlos á disposición de este Juzgado.

Murcia 17 de Junio de 1874.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Mira Martin.

Novelda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria hago saber que luego que la vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Jaen y en la GACETA DE MADRID, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de Tomás Gomez Torres, hijo del Médico homeópata ciego, valenciano, vecino de Jaen, cuyas demás circunstancias se ignoran; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado á la Autoridad; y se llama al mismo por término de 15 días para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; á quien se previene que de no presentarse en dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines* y GACETA mencionados, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Novelda á 17 de Junio de 1874.—Juan Tomás Herrero.

Nules, en Castellon.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la circunscripción de Nules, con residencia accidental en Castellon de la Plana.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Eseribania del reffrendatario pende causa criminal de oficio contra Isidro Melchor y Naber, Pascual Gosalbo Melchor, José Sanz Queralt, Vicente Campos Alemañ, Vicente Perez Gozalbo, naturales de Chilches, y José Pascual Ribelles Mora, de Algar, y vecinos todos del primero de dichos pueblos, sobre rebelion constituyéndose en Junta revolucionaria de canton federal en el pueblo de Chilches el día 22 de Julio del año último; en cuya causa por providencia del día de hoy se ha acordado la prisión de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan; y en virtud de la ausencia de los mismos se les llama por medio del presente para que dentro de un breve plazo se presenten en la audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que les resultan.

Y pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de aquellos procedan á su prisión y remisión á mi disposición á las cárceles de esta capital con las seguridades oportunas.

Dado en Castellon de la Plana, residencia accidental del Juzgado de Nules, á 15 de Junio de 1874.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S., José A. Dases.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y único término cito, llamo y emplazo á Juan Valencia Serrato, natural y vecino de la villa de Campillos, de estado casado, con hijos, siéndolo él de Pedro y de María, jornalero y de 43 años; José Galeote Parejo, casado, con hijos y él lo es de Jerónimo, difunto, y de Bárbara, pegujarero, de 31 años; Antonio Sanchez Peral, de estado casado, con hijos, siéndolo él de Antonio y de María, albañil, y de 46 años; Nicolás Canónigo Matorral, natural de Rivello, provincia de Bacitotea, reino de Italia, vecino de Campillos, casado, sin hijos, siéndolo él de Bartolomé, difunto, y de Magdalena, relojero, y de 31 años; Toribio Carmona Moreno, casado, con hijos, siéndolo él de Pedro, difunto, y de Francisca, jornalero, de 39 años; Ildefonso Caro Mora, casado, sin hijos, y él lo es de Alonso, difunto, y de Gregoria, jornalero, de 28 años; Blas Mendoza Salguero, del propio estado que el anterior, sin hijos, siéndolo él de Sebastian y de María, jornalero, de 36 años; Andrés Granado Moreno, casado, con hijos, y él lo es de Francisco y de Isabel, jornalero, y de 35 años; Cristóbal Eseribano Perez, casado, con hijos, y él lo es de Cristóbal y de Juana María, jornalero, y de 26 años, y Diego Ruiz Sanchez, casado, con hijos, y él lo es de Juan Luis y de María, yesero, de 25 años de edad, todos naturales y vecinos de la referida villa de Campillos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 30 días de como resulte esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido para cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió por daño en despoblado y en cuadrilla, disparo de arma de fuego, lesiones y resistencia á la Autoridades y sus agentes; pues de no hacerlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren con arreglo á lo que se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así ruego en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentren dichos procesados, procedan á su prisión y remisión á la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 18 de Junio de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El actuario, Manuel Herrero.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Huergo Carbajal, hijo de Alonso, difunto, soltero y de 49 años de edad, vecino de la villa de Noreña, para que al término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan por lesiones causadas á su convecino Manuel Trabanco y Gonzalez, de cuyas resultas falleció; exhortando y requiriendo á las Autoridades de todas clases para que habido que sea procedan á su detencion y remision con las seguridades convenientes poniéndolo á disposicion de este Juzgado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos id., barbilampiño, nariz regular, boca id., color bueno aunque algo moreno; viste ordinariamente pantalon de paño con rayas negras y azules, blusa de tela azul, hongo negro, calza botas ó botitos por lo general, y viste tambien los domingos en lugar de blusa chaqueta de paño negro y no tiene ninguna seña particular.

Dado en Oviedo á 23 de Junio de 1874.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que al amanecer del día 2 del presente mes se presentaron en el puesto-parada de Villafuella, distrito municipal de Perales, de 10 á 12 hombres, todos montados y armados con revolvers, sables y carabinas, dos de ellos vestidos de paisanos con sombreros á la cabeza y los restantes con boinas y pantalon encarnado; y titulándose carlistas se llevaron tres yeguas de la pertenencia de D. Indalecio Cortés, D. Pablo Alvarez y D. Pedro Benito, dejando un recibo que le firma el Oficial Salustiano Heredia, y la tasacion de aquellas el sargento primero Francisco Garcia, por cuyos hechos me hallo instruyendo causa criminal, y he decretado se proceda á la busca y captura de unas y otros.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de las tres yeguas, cuyas señas se expresarán, y captura de los sujetos que se indican, que serán conducidos con la seguridad necesaria á la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á Salustiano Heredia, Francisco Garcia y á los demás sujetos que titulándose carlistas les acompañaban, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la enunciada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 24 de Junio de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandato, Angel Palomino.

Señas de las yeguas.

Edad nueve años, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo negro, calzada, pelicanos los dos pies hasta el ceño, estrella blanca en la frente, crin corta, cola larga y delgada.

Otra de siete años de edad, de siete cuartas y seis dedos de alzada, pelo castaño, calzada de ambos pies, del izquierdo la sube hasta encima de la cuartilla derecha, no la cubre más que el ceño, cabeza de figura acarnarada.

Y la otra de 12 años de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño y con estrella blanca en la frente.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Nemesio Gonzalez Lequeti, contra quien me hallo instruyendo causa por sustraccion de una capa de paño, y en la que he acordado se proceda á la busca y captura del Nemesio, cuyas señas son un metro y 65 centímetros de estatura, de estado soltero, de 22 años de edad, pelo negro rufo, barba lampiña, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño Astudillo, chaleco de paño negro, gorra y zapato gordo.

En su virtud, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial que procuren por cuantos medios estén á su alcance el que sea conducido á la cárcel de este partido á efecto de ser indagado.

Dada en Palencia á 20 de Junio de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandato de S. S., Jerónimo Abad.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Villanueva Casasana, natural y vecino de Almonacid, soltero, labrador y de 23 años de edad, por lesiones graves á Ildefonso Garrido la tarde del 9 de Mayo del año último de 1872; en cuya causa se dictó sentencia por este Juzgado en 4.º de Abril de este año, y se mandó se remitiera en consulta á la Superioridad, previa citacion y emplazamiento de las partes; y como quiera que no haya podido tener efecto al Juan Villanueva y Casasana por haberse ausentado de su pueblo y ser ignorado su paradero, he acordado publicar su llamamiento por medio de requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber dicha sentencia, citarle y emplazarle para ante la Superioridad, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en aquel

Tribunal; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pastrana á 19 de Junio de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandato de S. S., Cirilo Librero.

Por el presente y en virtud de provincia del Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada del Escribano D. Cirilo Librero, se cita, llama y emplaza á Alejandro Tomás, vecino que fué de Sayaton, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el local del indicado Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye por voces subversivas en sentido carlista; apercibido de que si dentro del expresado término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 23 de Junio de 1874.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Vergara.—El Escribano, Cirilo Librero.

Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente, ignorándose cuál sea el domicilio ó paradero de Francisco Caracciolo Gomez, que residia en Sardon de Duero, se le llama para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de ofrecerle la causa que pende en el mismo contra Leon y Mauricio Gomez sobre lesiones causadas al Mauricio y Francisco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel á 20 de Junio de 1874.—Timoteo F. de la Auja.—Por su mandato, Federico Martin.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres desconocidos vestidos al estilo del país, al parecer carlistas, con boinas puestas en la cabeza, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo en términos de Roden el día 3 del corriente, de la pertenencia de D. Mariano Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente, y cuyas señas del referido caballo se expresan á continuacion del presente.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares en cuyas respectivas jurisdicciones se encuentren uno y otros, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Pina á 17 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Guinaldo.

Señas del caballo.

Pelo negro, bien formado, su alzada cinco palmos y medio poco más ó menos, de 12 años de edad, sin ninguna otra seña.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue por este Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Severino Celma y su esposa Isabel Saliz sobre profanacion de cadáveres, se ha acordado con esta fecha el siguiente

«Auto.—Considerando que Severino Celma ha sido citado y emplazado por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por esta causa:

Considerando que ha trascurrido el término por el que se le citó y emplazó sin haberse presentado en este Juzgado el referido Celma, S. S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 428 y 433 de la ley provisional del procedimiento criminal, por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba rebelde al citado Severino Celma, parándole el perjuicio que es consiguiente y sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldia.

La presente providencia publíquese por edictos por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Pina y Junio 23 de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Doy fé.—Juan Guinaldo.»

Y á fin de que surta los efectos prevenidos por la ley, se publica el presente.

Dado en Pina á 23 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Por mandato de S. S., Juan Guinaldo.

Plasencia.

D. José Millan y Carnicer, Juez del partido de Plasencia.

Por el presente llamo á José Alcor, vecino de Guijo de Granadilla Ahigal ó Santibañez el Bajo, para que comparezca á oír sentencia firme en causa seguida contra Juan Gonzalez Calamá por hurto de una pistola, y para que se presente á recoger esta.

Dado en Plasencia á 18 de Junio de 1874.—José Millan.—Por mandato de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Faraldo Berton, vecino de Villafranca del Bierzo, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para notificarle

la sentencia que recayó en causa criminal que por robo de un caballo á José Garcia, vecino de la Ribera, se le instruyó en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 19 de Junio de 1874.—Fabian Gil Perez.—Por su mandato, Pedro Pombrigo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Carrera Miguelez, natural del pueblo de Truchas, para que en el término de 10 días se presente ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho en la causa que por alzamiento carlista se instruye contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 19 de Junio de 1874.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

Priego de Cuenca.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Benito Sanchez Romero, hijo de Jerónimo y de María, de 19 años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Cañamares, sabe leer y escribir, aunque muy poco, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Cuenca á 22 de Junio de 1874.—Eduardo Garcia del Rio.—Por su mandato, Antonio Stualde.

Puebla de Tribes.

D. Severino Fernandez Perez, Escribano actuario y Secretario del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Hago público que en sumario instruido á mi testimonio contra Miguel Ugueros Prada y Lorenzo Dieguiz, alias Mazote, natural de San Breguiso, distrito municipal de esta villa, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, sobre robo, se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Puebla de Tribes, á 6 de Mayo de 1874:

Visto este sumario por el Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Secretario actuario dijo:

Resultando que instruido este sumario por robo de dinero y efectos ejecutado en la noche del 3 de Diciembre de 1871 en casa de D. Antonio Dominguez de Requejo, se dirigió el procedimiento contra Miguel Ugueros, preso en la pública de esta villa, y otros, practicándose todas las diligencias decretadas de oficio pedidas por el Ministerio fiscal, y las ordenadas por la Superioridad:

Considerando que el delito que se persigue tiene señalada en el Código penal la pena de presidio mayor, y que por lo tanto su conocimiento corresponde á S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, conforme á lo prescrito en el apartado 1.º del núm. 3.º del art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Visto lo dispuesto en el tit. 13 del Código penal, y en el artículo 276 ya indicado, 537 y 539 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su dictámen anterior se declara terminado este sumario; y en su consecuencia elevése original con el sacatrapos reseñado en autos, pieza de conviccion, á S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, poniendo este auto en conocimiento del Ministerio fiscal del partido, y emplazando á los procesados para su comparecencia ante aquella Superioridad dentro del término de 10 días.

Así por este lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Luis del Castillo.—Ante mí, Severino Fernandez.»

Y á fin de que llegue á noticia del indicado Lorenzo Dieguiz, alias Mazote, el emplazamiento que se le hace para ante S. E. la Audiencia de la Coruña, y no le pare perjuicio, el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy ha acordado se expida la presente cédula de emplazamiento, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense, la cual expido, segun lo previene el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la Puebla de Tribes á 17 de Junio de 1874.—Severino Fernandez.

Puente-Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Puente-Caldelas, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, hace saber que

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Rosales Pesqueira, cuyo paradero se ignora, casado, labrador y vecino del lugar de Fraguas, parroquia de Santiago de Loureiro y Ayuntamiento de Cotovad, donde es de presumir se encuentre, para que comparezca dentro de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le forma por atentado contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Puente-Caldelas á 19 de Junio de 1874.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel María Ventin.

Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-

pública, por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Herrero, vecino de Madrid, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír el ofrecimiento de la causa que por ante el actuario instruye por robos y hurtos en el Trocadero durante el período en que estalló la rebelion cantonal de Cádiz, como uno de los perjudicados que de la misma aparecen; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 20 de Junio de 1874.—El actuario, Miguel Puentes.

Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Escuté y Estivill, natural de la Morera, soltero, de 21 años, hijo de Francisco y María, individuo que ha pertenecido al sexto batallon franco republicano de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado al efecto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones causadas á José Perez y Rosas por haberse disparado la carabina en el acto de ir á relevarle de centinela sobre las seis y media de la tarde del 30 de Enero último en el pueblo de Montroig; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 15 de Junio de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sardá.

Riño.

D. Nicolás Sierra Miguel, Juez municipal, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Maison, que segun noticias vivia en Madrid, calle de Campomanes, número 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado pende contra Pedro y Policarpo Marañón Díez, vecinos del pueblo de Maraña, por robo de mineral de la mina titulada *Lorenza*, sita en término de Buron, por si en uso de su derecho quiere ser parte en ella; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Riño á 17 de Junio de 1874.—Nicolás Sierra.—Por orden de S. S., José Reyero.

D. Nicolás Sierra y Miguel, Juez municipal en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Marion, que segun noticias vivia en Madrid, calle de Campomanes, número 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este de mi cargo á fin de ofrecerle la causa, como perjudicado que en este Juzgado pende contra Pedro y Policarpo Marañón Díez, vecinos del pueblo de Maraña, por robo de mineral de la mina titulada *Lorenza*, sita en término de Buron, por si en uso de su derecho quiere ser parte en ella; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Riño á 17 de Junio de 1874.—Nicolás Sierra.—Por orden de S. S., José Reyero.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á Agustin Iradi é Indart, natural y vecino de Lasarte, soltero, de 48 años, de oficio ajustador de máquinas, procesado por lesiones, para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y al propio tiempo requiero á las Autoridades y auxiliares de la policia judicial procedan á su busca y captura, y si fuera habido lo pongan á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, en atencion á haber dejado de presentarse periódicamente, en cuya causa se hallaba en libertad provisional bajo esta condicion. Sus señas son: estatura alta, no tiene barba, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regular; no tiene señas particulares; viste traje de menestral con boina azul.

Dado en San Sebastian á 19 de Junio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Licenciado Julian de Egaña.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal, y Regente en la actualidad de la jurisdiccion ordinaria &c.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al padre, madre, y en su falta al pariente más inmediato, de Antonio Barquero, natural de Villanueva la Sierra, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, para que en el término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á instruirse del sumario formado por la muerte violenta del ya expresado Barquero, por si les acomoda mostrarse parte en él; en el supuesto de que trascurrido que sea sin realizarlo, cuanto con posterioridad se actúe les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 15 de Junio de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Cos.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de primera instancia interino de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Cayetano Lizan y Manuela Polanco, vecinos de Bilbao, calle de Bilbao la Vieja, núm. 17, de donde se ausentaron en uno de los dias del bombardeo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, para ofrecerles la causa que sobre lesiones á su hijo Bartolomé Lizan Polanco se instruye contra Salvador Ventura Vila, natural de Valencia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 22 de Junio de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en el artículo 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á D. Felipe Gros, Regente la parroquia de Tramaced, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la causa pendiente sobre sustraccion de lana y cebada de la bodega de D. Mariano Mur, vecino de dicho pueblo, ocurrida la noche del 14 al 15 de Mayo último; pues de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Sariñena á 17 de Junio de 1874.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Doroteo Ezeurra, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Perez, José Romera, Luis Díaz y un sujeto desconocido, vendedor de lápiz, sin que consten otros antecedentes, y demás sujetos que en la noche del 11 de Febrero último robaron varias armas en los establecimientos del Candado y la Llave de esta capital, haciendo resistencia á la fuerza armada, resultando heridos el Capitan de la Guardia civil y un paisano y otro muerto, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca de los citados individuos.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1874.—Baltasar Banquells.—Manuel Carrion.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, á D. Antonio Guillen Cervantes, que habitó en la calle del Salitre, en la villa de Madrid, á fin de que se presente en este Juzgado para oír una notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por exacciones ilegales en union de otros.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica la presente y otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 20 de Junio de 1874.—Baltasar Banquells.—Por mi compañero Carrion, el actuario Carlos A. Condad.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, en las diligencias que se siguen sobre acreditar el fallecimiento intestado de Don José Luis y Doña María Teresa Ferrer y de Cuadra, se llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á heredarlos, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á deducir sus acciones; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo hacer presente en conformidad á lo dispuesto en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, que únicamente aparecen personados en las mencionadas diligencias D. Manuel Ignacio, Doña María Manuela y D. Buenaventura Ferrer y de Cuadra, hermanos de los difuntos referidos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 25 de Junio de 1874.—El actuario, Manuel Aguilar. X—4729

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á Manuel Roman Garcia, vecino que fué de Coria del Rio, que en la causa seguida contra José Ruiz y Antonio Fernandez por lesiones, recayó ejecutoria de la Sala criminal de esta Audiencia, por la que se absuelve libremente al segundo, y al primero se condena en dos meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 34 pe-

setas, y mitad de costas procesales, sufriendo por insolvencia la detencion subsidiaria correspondiente con abono de la mitad que tuviere sufrida.

Y para que al perjudicado Manuel Roman le sirva de notificacion en forma, se publica el presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en Sevilla y Junio 22 de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sos, en Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos á Ignacio Cimorra y Abdon Chavarne, criados de Miguel Ballabriga, ordinario de la villa de Sos á Zaragoza, y á José Perez, vecino de Mianos, ejecutado en la mañana del 26 de Abril último en los términos de la villa de Sarava, partida de Puimanan, por dos hombres desconocidos armados de trabuco, el uno más bajo que el otro y bastante recio, vestidos de calzon corto de pana, blusas azules, albarcas, y uno de ellos con sombrero de pastor sin que consten otras señas, he acordado que con insercion de las señas de los mismos y de los efectos robados se expidan requisitorias para la ocupacion de estos y captura de aquellos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona en cuyo poder se hallasen dichos efectos ó cuyas señas convengan con las de los ladrones, procedan á la ocupacion de aquellos y captura de estos, y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Tauste á 22 de Junio de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Dinero y efectos robados.

Cuatro doblones de á 5 duros cada uno.

Otro de á dos.

Una doblilla y dos ó tres reales en calderilla.

Una blusa de algodón con cuadros pequeños azules y blancos, el cuerpo á medio uso y las mangas nuevas; estas de diferente tela, pero parecida.

Un par de alpargatas abiertas nuevas.

Una manta de listas azules y blancas á medio uso de las llamadas zaragozanas.

Una bota que contenia dos jarros de vino.

Dos cuarentines.

Siete duros en siete piezas y 6 rs. de plata.

Un pañuelo de seda negro con pintas blancas.

Una blusa azul nueva con pintas menudas.

Dos sombreros de pastor.

Un pañuelo de hilo de bolsillo azul.

Setenta y siete pesetas en metálico.

Un sombrero nuevo.

Una faja algo usada de estambre morada.

Un pañuelo de seda para la cabeza algo usado.

Tres pesetas.

Unas alforjas.

Una bota para llevar vino.

Una servilleta y seis libras de pan.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Duato Garde, natural y del domicilio de Luena, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el art. 129, núm. 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles de la villa de Sos á extinguir 10 dias de detencion en sustitucion de la multa de 50 pesetas que se le impuso en causa contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en la villa de Tauste á 21 de Junio de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Sueca.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Diego Carril, Juez de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de una escopeta, resistencia y homicidio de un hombre desconocido, he acordado se proceda á la busca y captura de cinco hombres vestidos, unos con mantas y hongos y otros con gorras, que en la noche del 3 del actual robaron una escopeta é hicieron fuego á los guardas de campo de Cullera, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Sueca á 6 de Junio de 1874.—Diego Carril.—Por su mandado, P. Herrero.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Oreítela Colubi y Piera, conocida por la Mora Negra, natural de Pego, vecina de esta villa, de 35 años, pordiosera, sobre hurto de ropas, efectos y dinero á Fermín Llanes y Noyo, he acordado se llame y busque á dicha procesada, señalándola el término de 15 dias, dentro del cual debe presentarse en los estrados de este Juzgado; bajo los apercibimientos legales.

Sueca 10 de Junio de 1874.—Diego Carril.—Por su mandado, Cándido Gallach.

Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Tamarite de Litera.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por delito de robo de 7 á 8.000 rs. y otros efectos á D. José Miranda y Paul, contra Pedro Barrabés Peris, Alberto Planisolis Solano y Bernardo Guarné y Guillen, vecinos de la villa de Ponz, y cuyas señas son :

Señas de Pedro Barrabés.

Edad 24 años, estatura regular, barba lampiña, ojos garzos, color caido, cara afilada, pelo castaño, nariz regular; viste calzon de paten á cuadros de color café, faja morada, blusa de color azul claro, pañuelo de sarga azul y blanco á la cabeza, alpargatas á lo miñon, calcetas de estambre de color de plata, tiene una pantorrilla más recia que la otra y cojea alguntanto.

Señas de Alberto Planisolis Solano.

Edad 23 años, estatura regular, ojos garzos, barba lampiña, cara larga, color caido, pelo castaño, nariz afilada; viste pantalon de castor de cuadros pequeños de color café oscuro, usado, faja negra estrecha, blusa de paten aplomada y negra con cuadritos oscuros, alpargatas á lo miñon, pañuelo de sarga con listas encarnadas á la cabeza, no gasta medias.

Señas de Bernardo Guarné Guillen.

Edad 23 años, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos negros, vista baja, nariz regular, pelo castaño oscuro; viste blusa listada de color paja blanquecina, pantalon de patea, alpargatas á lo miñon, pañuelo de algodón de cuadros rojos y negros de los llamados ingleses á la cabeza, sin faja.

En cuya causa se decretó la prision provisional de los mismos, é ignorándose su paradero ruego á dichos Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las convenientes seguridades; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los referidos Pedro Barrabés Peris, Alberto Planisolis Solano y Bernardo Guarné Guillen para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido; apercibidos en otro caso de declararlos rebeldes.

Dado en Tamarite á 5 de Junio de 1874.—Joaquin Arcas.— Por su mandado, Vicente Chías.

Tarancon.

D. Julian Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos cuadrillas, la una de 15 hombres y la otra de 16, y un muchacho de los de tierra de Molina de Aragón, que en la noche del 30 de Abril último pernoctaron en dos posadas en la villa de Pozo-Rubio, de la comprension de este partido judicial, llevando varias caballerías, y fueron anotados para dar cebada, á los de la primera cuadrilla, con los nombres de Benito, Berdosa, Silberto, Sandalio, Martinez, Juan, Pedro, Facundo y Eugenio, para que en el término de 15 dias que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa formada sobre homicidio de un hombre desconocido, y al parecer de la misma tierra, que en la mañana del 1.º de Mayo tambien de este año se encontró degollado dentro de un pozo en el término de dicha villa de Pozo-Rubio; en inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente dia al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se procederá á su busca, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tarancon á 19 de Junio de 1874.—Julian Sanz.— Por su mandado, Pedro María Segovia.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre sospechas de pasarse con los carlistas los Presbíteros D. Miguel Vilamala y Boschetti, que vivia en Gracia, calle de Domenech, núm. 6, piso primero, y D. José Galera y Más, que habitaba calle de Provenza, ensanche de Barcelona, núm. 249, cuyo actual paradero se ignora; en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Juzgados de primera instancia de Barcelona, Granollers y San Feliu de Llobregat, y se fijará en los estrados de este Juzgado, se presenten en el mismo á fin de notificarles el auto proferido en dicha causa, y citarles y emplazarles para ante S. E. la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á 40 de Junio de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, José Sola.

Toledo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo García Colmenero y Diaz, natural de Menasalvas, hijo de Tomás y de Pascuala, de 43 años de edad, estatura regular,

pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, color bueno, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion acordada en la causa que se sigue en averiguacion de los autores del robo de dos mulas y dinero á Julian Jimenez, Roman Perez y Ramon Terocho, vecinos de Guadamur; con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Toledo á 23 de Junio de 1874.—Miguel Verdejo.— Por su mandado, Jerónimo Montero.

Torrejavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio que el dia 24 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Ptas. and Céntes. Includes entries for 'Tres cuartas partes de una casa-habitacion en bajo...', 'Otras tres cuartas partes de una casa-habitacion en bajo...', 'Otras tres cuartas partes de un cuarto-habitacion en bajo...', 'Otras tres cuartas partes de una tierra labrantía y hoy prado...', 'Otras tres cuartas partes de una tierra labrantía...', 'Otras tres cuartas partes de una tierra labrantía...'

TOTAL 1.966:25

Cuyos bienes pertenecen á los herederos del finado D. Eugenio Cuevas Canton, vecino que fué de esta villa, y se venden para con su producto satisfacer cantidad de reales que aquel quedó á deber á los Sres. Rios y compañía, domiciliados en el pueblo de Nestares, partido de Reinosa.

Torrejavega 24 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1726

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Jimenez Aranda, natural de Baeza, partido del mismo nombre, residente que ha sido en esta villa, hijo de Diego y Ana, de estado soltero, de oficio sombrerero, de 22 años de edad, de estatura alta, delgado, color bueno, cara larga, nariz regular, ojos pardos, barba clara, pelo negro; suele vestir botitos viejos, pantalon claro con franja casi negra, chaleco color oscuro, levisac tambien de color á cuadros, camisa de color y gorra con visera á cuadros, para que se presente en este Tribunal dentro de 20 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en compañía de otros sujetos sobre lesiones á Francisco Izaguirre la noche del 2 de Noviembre del año último; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole tan pronto como sea habido á la cárcel de este partido, previas las seguridades debidas.

Dada en Torrejavega á 21 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Hilario Fernandez, fogonero que ha sido del tren de mercancías núm. 1.001, en la línea del ferro-carril del Norte, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo de oficio sobre la muerte de Juan Hernandez y José Morales y lesiones á Eusebio de la Ría á consecuencia de un choque de dos trenes en la estacion de Portolin la noche del dia 8 de Marzo último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrejavega á 23 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á D. Gumersindo Cortés, domiciliado que ha sido en Molledo y el Astillero, casado, propietario, de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo de oficio contra Mariano Aguilar y su mujer Josefa Gonzalez, presos en esta cárcel, y Constantino Salas, residente en Santander, sobre hurto de harina en la estacion del ferro-carril de Portolin la noche del 31 de Diciembre de 1872; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrejavega á 23 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de cinco caballerías menores de la propiedad de Juan de Casas Delgado, Gabriel Palomares é Ildelfonso Villa, vecinos de Rus, en la tarde de ayer y sitio de Pedro Vela, término de la misma villa, cuyas señas son las siguientes:

Una burra rucia, clara, ménos de la marca, con una pequeña rozadura en la paletilla izquierda, pobre de cola, preñada, de 12 á 13 años.

Otra burra rucia, oscura, descubierta del tercio posterior, marcada, hundida de cuencas y larga de cuartillas, de cuatro años.

Otra burra platera, clara, marcada, bien formada, de tres años.

Otra burra, pelo negro, pequeña, de dos años.

Y otra rucia, oscura, de dos años, tambien pequeña.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos del cuerpo de policia judicial dispongan lo conveniente para la busca de las indicadas caballerías, y caso de ser habidas se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades oportunas.

Dada en Ubeda á 20 de Junio de 1874.—De orden de S. S. Ildelfonso Rojas.

Utrera.

D. Antonio Marquez y Zapata, Juez municipal de esta villa, de interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los carreros Miguel Solano, vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, barrio de Triana; Atanasio Paz, tambien de la misma vecindad; Justo Penqué, de la misma vecindad que los anteriores, y Juan Muñoz Cano, tambien se dice ser de la misma vecindad que los anteriores, para que en el término de 40 dias, á contar de la insercion de esta en el Boletín y GACETA, se presenten en este Juzgado calle Garcigomez, para prestar declaraciones inquisitivas en causa que se instruye en este Juzgado contra los autores del incendio ocurrido en los pajares del cortijo del Copero, término de la villa de Dos Hermanas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez de parte de la Nacion, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial rogándoles se sirvan practicar diligencias para averiguar el paradero de los indicados carreros, y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Utrera á 23 de Junio de 1874.—Licenciado Antonio Marquez.—Por mandado de S. S., Antonio Cano.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Pedro German Siraña por homicidio perpetrado en los trabajos del ferro-carril de Riotinto en la persona de un individuo que al presentarse en dichos trabajos expresó llamarse Pedro Alvarez y ser de la provincia de Lugo; pero que al ser registrado cuando murió se le encontró una cédula de vecindad expedida á favor de Idefonso Perdo y Pardo, en Valladolid.

En su consecuencia, por providencia de hoy he dispuesto publicar el presente para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los parientes más próximos del referido finado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 18 de Junio de 1874.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

SOCIEDADES

Banco Balear.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca la general de accionistas para la reunion general ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion, y durante este mismo plazo se darán á los accionistas en las horas ordinarias de despacho las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar en la misma Secretaria durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 8 de Junio de 1874.—Por el Banco Balear, su Administrador, Juan Sureda y Villalonga. X—1730

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Diferencia'. It lists various financial instruments and their values on June 27 and June 30, 1874.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (29 Junio) and London (Londres) for different types of funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'40-35. Paris, á 8 dias vista, 5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Junio de 1874.

Meteorological table for Madrid on June 30, 1874, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 30 de Junio de 1874.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

List of market prices for various goods including 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', 'Despojos de cerdo', 'Tocino añejo', 'Idem fresco', 'Lomo', 'Jamon', 'Pan de dos libras', 'Garbanzos', and 'Judías'.

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'98 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 134.—Corderos, 355.—Corderos, 629.—Terneras, 24.—Cerdos, 4.—TOTAL, 1.143.

Su peso en libras... 75.897.—Idem en kilogramos... 34.918.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y armar

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis

Table showing tax collection points for various items like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragon', and 'Valencia'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal

PARTE NO OFICIAL

La Sociedad Económica Matritense, que con frecuencia elige como tema de sus discusiones proyectos de interés general, á cuya realizacion ha contribuido más de una vez con su influencia y autorizado consejo, ha acordado recientemente estudiar el resultado de las reformas de 1868 á 1870 en las leyes sobre Aduanas y navegacion; examinar si conviene aplazar la reduccion de derechos fijada por la ley de 1.º de Julio de 1869 para igual mes de 1873, y proponer al Gobierno las medidas convenientes para aumentar los ingresos de la renta de Aduanas.

A este propósito, y para que los trabajos debidamente ordenados den el resultado práctico que se busca, ha formulado un interrogatorio que dirige á las demás económicas y otras corporaciones nacionales, y que comprende los puntos siguientes: 1.º Las reformas citadas ¿han perjudicado al desarrollo de la industria y del comercio nacionales?

2.º Los principales artículos nacionales á que afectó la reforma y cuyos similares extranjeros pagan derecho extraordinario ó protectores ¿han disminuido ó aumentado su produccion?

3.º ¿Qué naciones han sido más beneficiadas en su comercio con la reforma, y qué ventajas podrian haberse obtenido para nuestros principales productos en cambio de la rebaja concedida por la ley á aquellos artículos extranjeros?

4.º La Marina mercante ¿ha disminuido ó aumentado en buques ó tonelaje desde la supresion del derecho diferencial de bandera?

5.º y último. ¿Qué medidas convendrá proponer al Gobierno para que la renta de Aduanas rinda al Tesoro la suma que corresponde al estado de produccion y de consumo, y para que se aumente la exportacion de nuestros principales artículos como los caldos, los agrios y metales?

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—Los que se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario y albacea testamentario D. Juan José Ormazabal, ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha, para que en ningún tiempo les pare perjuicio. Madrid 30 de Junio de 1874.—B. Minondo. X—1731

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos de autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el celebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin el en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

Santos del dia.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Salesas Reales.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Un caballero particular.—Un pleito.—Brahma.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Cuadros vivos.—Baile.—El demonio de los bufos.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de un boticario.—Por ser persona decente.—La mujer de azúcar.—Morir de risa.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—Las modistas.—Delanteras del centro á dos reales.—Alza pitillo!—Condicion y figura.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—A gusto de la tia.—Lluvia de oro.—El hijo de Don Damian.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.